

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE POR PRESENTADO EL REPORTE INICIAL ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN VEINTE IMPUESTA EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2016.

Índice de contenido

I. ANTECEDENTES	2
II. CONSIDERANDO	4
PRIMERO.- Condiciones Impuestas a las Partes en el resolutivo Primero de la Resolución	5
Definiciones	5
Condiciones	7
SEGUNDO.- Evaluación del cumplimiento de la Condición de Reporte Inicial	12
1. Inciso I. de la Condición de Reporte Inicial	13
Obligación	13
Información de las Partes	13
Categorías de clientes	14
(ii)	15
(ii)	16
Análisis del cumplimiento	26
2. Inciso II. de la Condición de Reporte Inicial	27
Obligación	27
Información de las Partes	27
Análisis del cumplimiento	39
3. Inciso III. de la Condición de Reporte Inicial	39
Obligación	39
Información de las Partes	39
Análisis del cumplimiento	43
4. Inciso IV. de la Condición de Reporte Inicial	43
Obligación	43
Información de las Partes	43
Análisis del cumplimiento	49
5. Inciso V. de la Condición de Reporte Inicial	54
Obligación	54
Información de las Partes	54
Análisis del cumplimiento	56
6. Inciso VI. de la Condición de Reporte Inicial	56
6.1. Obligación	56

6.2. Información de las Partes.....	56
6.3. Análisis del cumplimiento	64
6.3.1. Cumplimiento del Inciso vi. de la Condición de Reporte Inicial	64
6.3.2. Consideraciones de las Partes respecto a las Lineamientos de Acceso	65
6.3.3. Modificaciones necesarias para tener por cumplida la Condición Impuesta en el numeral 20 / Inciso vi.....	66
6.4. Cumplimiento del Inciso vi. de la Condición de Reporte Inicial	67
TERCERO.- Oportunidad de la presentación del Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20.....	69
CUARTO.- Resumen y Conclusiones.....	69
III. ACUERDOS.....	70

I. ANTECEDENTES

Primer.- El quince de agosto de dos mil diecisiete, en su XXXIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/150817/487 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones (Condiciones) la concentración (Operación) notificada por AT&T, Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner, Inc. (las Partes), misma que fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto bajo el número de Expediente UCE/CNC-004-2016 (Expediente).

Segundo.- El veintidós de agosto de dos mil diecisiete la UCE notificó a uno de los autorizados comunes de las Partes la Resolución, en términos de su resolutivo Quinto.

Tercero.- El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en términos del artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) en relación con el artículo 121 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el representante común de las Partes solicitó al Instituto la aclaración respecto al alcance de los numerales 12(a), 20(ii) y 20(iii) de las Condiciones contenidas en la Sección 9.2 de la Resolución (Solicitud de Aclaración de Resolución).

Cuarto.- El treinta de agosto de dos mil diecisiete, las Partes presentaron en la oficina de partes del Instituto un escrito en alcance a su Solicitud de Aclaración de Resolución, a través del cual plantearon diversas manifestaciones e información relacionada con dicha solicitud (Escrito en Alcance).

Quinto.- El treinta de agosto de dos mil diecisiete, en su XIII Sesión Extraordinaria y mediante acuerdo P/IFT/EXT/300817/171 (Acuerdo de Aclaración), el Pleno del Instituto determinó procedente la Solicitud de Aclaración de Resolución interpuesta por las Partes y en respuesta les indicó que deben estarse a lo señalado por esta autoridad en el

Considerando Cuarto del Acuerdo de Aclaración. El Acuerdo de Aclaración fue notificado personalmente a las Partes el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Sexto.- El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante escrito presentado en la oficinalia de partes del Instituto en términos del RESOLUTIVO PRIMERO de la Resolución, el C. (i) en nombre y representación de Time Warner manifestó la aceptación de la totalidad las Condiciones (Escrito de Time Warner de Aceptación de Condiciones).

Séptimo.- El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante escrito presentado en la oficinalia de partes del Instituto en términos del RESOLUTIVO PRIMERO de la Resolución, el C. (i) en nombre y representación de AT&T, WMS y Time Warner manifestó la aceptación de las Partes de todas las Condiciones (Escrito de las Partes de Aceptación de Condiciones).

Octavo.- El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo P/IFT/041017/616, emitido por el Pleno del Instituto, y notificado a las Partes el diez de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada la aceptación de las Condiciones por las Partes, y por cumplido lo establecido en el numeral 2 del RESOLUTIVO PRIMERO, de la Resolución (Acuerdo de Aceptación de Condiciones).

Noveno.- El once de enero de dos mil dieciocho, las Partes presentaron en la oficinalia de partes del Instituto escrito por medio del cual solicitaron se les concediera una prórroga de 6 (seis) meses para llevar a cabo el cierre de la Operación, adicionales al plazo de vigencia establecido en el RESOLUTIVO SEGUNDO de la Resolución (Escrito de Prórroga de Cierre).

Décimo.- El diecisésis de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones y Concesiones, notificado a las partes en esa misma fecha, se concedió por única ocasión la prórroga solicitada de 6 (seis) meses mediante el Escrito de Prórroga de Cierre, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 90 de la LFCE (Acuerdo de Prórroga de Cierre).

Undécimo.- El treinta de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo ordenado en el RESOLUTIVO TERCERO de la Resolución, las Partes presentaron en la oficinalia de partes del Instituto un escrito y anexo por medio del cual informaron al Instituto que el cierre de la operación se llevó a cabo el catorce de junio de dos mil dieciocho (Escrito de Cierre).

Duodécimo.- El trece de agosto de dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por la Titular de la Unidad de Competencia Económica, notificado a las Partes en esa misma

fecha, se tuvo por cumplimentada la Instrucción contenida en el resolutivo TERCERO de la Resolución, así como por acreditada la realización y clierre de la Operación en la fecha indicada por las Partes (Acuerdo de Clierre de la Operación).

Declinotercero.- El diez de septiembre de dos mil dieciocho, las Partes presentaron en la oficinalia de partes del Instituto un escrito y anexos por medio del cual pretenden dar cumplimiento a lo ordenado en el punto 20 de las Condiciones, dispuestas en el numeral 9.2, "Condiciones que se establecen a la entidad resultante AT&T/Time Warner" de la Resolución. (Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20).

Declinocuarto.- El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por la Titular de la Unidad de Competencia Económica, notificado a las Partes el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, I) se tomó conocimiento del Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20, mismo que fue presentado dentro del plazo de 30 (treinta) días señalado en el primer párrafo del punto 20 del numeral 9.2 de la Resolución; y II) se procedió a la revisión y análisis correspondiente de la Información presentada por las Partes, a fin de determinar el cumplimiento de la condición establecida en el punto 20 del numeral 9.2 de la Resolución (Acuerdo de Toma de Conocimiento).

Declinopuesto.- El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, las Partes presentaron en la oficinalia de partes del Instituto un escrito y anexos en alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20. (Primer Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20). La recepción de ese documento se acordó en fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Declinosexto.- El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, las Partes presentaron en la oficinalia de partes del Instituto un escrito y anexos en alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20, y el Primer Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20. (Segundo Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20). La recepción de ese documento se acordó en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Condiciones impuestas a las Partes en el resolutivo Primero de la Resolución

El quince de agosto de dos mil diecisiete el Pleño del Instituto autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del resolutivo PRIMERO de la Resolución que a la letra señala:

- ✓ "PRIMERO. - Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada por AT&T, Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner Inc., sujeta a que se cumpla con:
- 1) Las condiciones establecidas en el numeral 9.2 de la presente Resolución, y
 - 2) Que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones establecidas en el numeral 9.2 de la presente Resolución. En caso de incumplir esta condición, la Operación se tendrá por objetada." (Énfasis añadido)

Las Condiciones dispuestas en el numeral 9.2 de la Resolución a los que se refiere el Resolutivo citado se transcriben a continuación:

"Así, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91 de la LFCE, este Instituto establece las condiciones a las que deberá sujetarse la Operación para prevenir posibles efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia que de ella derivan, en los siguientes términos:

Definiciones

1. Grupo AT&T significa AT&T Inc. y sus Afiliadas (según dicho término se define más adelante). Para estos efectos, Grupo AT&T tiene una participación en Sky México (según dicho término se define más adelante).
2. Afiliada(s) de cualquier persona significa cualquier persona directa o indirectamente, controladora de, controlada por o vinculada mediante influencia significativa con, (según determine el Instituto, dicha persona al momento en que se realice la determinación de afiliación).
3. HBO LAG significa, individual y conjuntamente, las personas morales que, de tiempo en tiempo, se encuentren bajo el control, conjunto en última instancia, directa o indirectamente, de Home Box Office Inc. (y cualquiera de sus Afiliadas) y Ole Communications, Inc. (y cualquiera de sus Afiliadas) que realizan actividades bajo el nombre de HBO Latin America o HBO Latin-American Group o que realizan negocios como parte de la conversión conocida como HBO Latin America Group, incluyendo, sin limitar, a HBO Ole Partners, HBO Brasil Partners, HBO Ole Distribution LLC, HBO Latin American Productions Services, LC. y a cualquiera de sus subsidiarias actualmente o en el futuro.
4. Time Warner significa Time Warner Inc. y sus Afiliadas.
5. Programación de Video significa la programación lineal de canales o contenidos audiovisuales, licenciados, individualmente o en paquete, directamente por Time

- Warner y sus Afiliadas a Operadores STAR (según dicho término se define más adelante) (pero sin incluir la programación lineal de canales o contenidos audiovisuales, licenciados por HBO LAG en tanto el Grupo AT&T y Time Warner se sujeten a las medidas previstas en los numerales 16 y 17 siguientes); incluyendo contenidos licenciados a Operadores STAR que a su vez éstos los ofrecen a subscriptores a través de servicios de pago por evento (pay-per-view) y servicios complementarios.
6. Operadores STAR significa cualquier entidad autorizada para prestar servicios de televisión y audio restringido ("STAR") en cualquier región dentro de México.
 7. Personal Restringido o Persona Restringida significa cualquier funcionario o empleado del Grupo AT&T y Time Warner que, directa o indirectamente, participe o tenga autoridad en la toma de decisiones respecto de la preparación, negociación o administración de los convenios, contratos y/o acuerdos de Programación de Video (según se define más adelante), así como respecto a las estrategias comerciales relacionadas (en conjunto, "Condiciones de Acceso").

Esta definición no incluye a directivos, funcionarios o empleados de Sky México, según dicho término se define más adelante. En tanto AT&T y Time Warner mantengan la separación de HBO LAG, tampoco se incluirá en esta definición a los distintos directivos, funcionarios o empleados de HBO LAG, distintos de los Consejeros de HBO LAG.
 8. Sky México significa Innova, S. de R.L. de C.V., Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y/o Novabox S. de R.L. de C.V., así como cualquier persona que actualmente o en el futuro, se encuentre vinculada mediante influencia significativa o control con dichas sociedades. Para efectos de esta definición, el término definido Sky México no incluirá al Grupo AT&T.
 9. Consejero de Sky México significa cualquier miembro del consejo de administración u órgano de decisión equivalente de Sky México designado por el Grupo AT&T. Todo Consejero de Sky México deberá ser seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional. Asimismo, los miembros del consejo de administración de AT&T, sus funcionarios o empleados que, en su caso, designen a cada Consejero de Sky México, calificarán la independencia de éstos respecto a la Programación de Video, incluyendo su independencia de cualquier participación o autoridad respecto a las Condiciones de Acceso (según se define en el numeral 7 anterior). Los Consejeros de Sky México que durante su encargo dejen de reunir alguno de los requisitos previstos en este numeral, deberán, previo a que se presente tal circunstancia, hacerlo del conocimiento de aquella persona o personas que en su caso, lo hayan nombrado. Adicionalmente, ningún Consejero de Sky México deberá:
 - a. Ser Personal Restringido o Persona Restringida (según dicho término se define en el numeral 7 anterior); y
 - b. Participar o tener autoridad en la toma de decisiones respecto de la preparación, negociación o administración de los convenios, contratos y/o

acuerdos de Programación de Vídeo (según se define más adelante) ni respecto a las estrategias comerciales relacionadas.

10. Consejero de HBO LAG significa cualquier miembro del consejo de administración de HBO LAG designado por Time Warner o por el Grupo AT&T.
11. Obligaciones de Acceso significa la obligación de Grupo AT&T y Time Warner de atender todas las solicitudes de acceso a Programación de Video que realice cualquier Operador STAR, debiendo abstenerse de realizar actos que tengan o puedan tener por objeto o efecto, establecer barreras a la entrada e impedir el acceso a la Programación de Video y el desplazamiento en el mercado relacionado de provisión del STAR.

Condiciones

Separación de los Consejeros de Sky México y las Actividades de Time Warner

12. En adición a lo previsto en el numeral 9 anterior, el Grupo AT&T y Time Warner se obligan a establecer y hacer efectivas las siguientes medidas de protección:

- a. Ningún Personal Restringido podrá ser un Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, ni podrá reportar directa o indirectamente a ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México; ni podrá compartir con ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, información que no se encuentre públicamente disponible relacionada con los contratos de Programación de Video y con las estrategias comerciales relacionadas.
 - b. Ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México reportará directa o indirectamente a ningún Personal Restringido, ni compartirá con ningún Personal Restringido ni con ningún Consejero de HBO LAG, información que no se encuentre públicamente disponible relacionada con Sky México, obtenida con motivo de su encargo de Consejero de Sky México o como Personal Relevante de Sky México.
- Para efectos de este numeral, por Personal Relevante se entenderán las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en Sky México o en las personas morales que estén bajo el control o influencia de esa sociedad que les permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Sky México o en las personas morales que estén bajo el control o influencia de esa sociedad.
13. Cada Personal Restringido firmará una manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante la cual se obligue a cumplir personalmente con las obligaciones establecidas en el punto 12 anterior.
 14. Cada Consejero de Sky México firmará una manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante la cual se obligue a cumplir personalmente con las obligaciones establecidas en el punto 12 anterior.

15. Con fines de claridad, los Consejeros de Sky México podrán compartir información sobre Sky México con el Grupo AT&T, en la medida en que sea permitido o requerido por la legislación aplicable o lo requieran sus funciones legales y financieras del Grupo AT&T en el curso ordinario del negocio. Lo anterior, en el entendido de que las personas a las que se proporcione dicha información estarán sujetas a las mismas restricciones establecidas en el punto 12 anterior.

Separación de las Actividades de HBO LAG

16. El Grupo AT&T y Time Warner se obligan a establecer y hacer efectivas las siguientes medidas de protección:

- a. El Grupo AT&T (sin incluir a HBO LAG para efectos de este numeral 16) se asegurará de que la información bajo su posesión que no se encuentren públicamente disponibles contenidas en los Contratos de Programación de Vídeo y en las estrategias comerciales relacionadas de HBO LAG con los Operadores STAR no sea compartida directa o indirectamente con ningún Consejero de Sky México ni con ningún empleado o representante de Sky México. Para ello: (i) se obligan a establecer y hacer efectivas políticas internas adecuadas y barreras que limiten el acceso a dicha información, y (ii) un representante con poderes suficientes del Grupo AT&T firmará una declaración bajo protesta de decir verdad que acredite el establecimiento y/o mantenimiento de tales políticas internas adecuadas y barreras que limiten el acceso a dicha información (firewalls).
 - b. El Grupo AT&T se asegurará de que ninguno de sus empleados y ningún Consejero de Sky México que reciba información sobre los negocios de Sky México que no se encuentre públicamente disponible, pueda actuar como Consejero de HBO LAG.
17. Con fines de claridad, en la medida que sea permitido o requerido por la legislación aplicable, estas condiciones no impedirán compartir información sobre HBO LAG con el Grupo AT&T, en la medida en que lo requieran las funciones legales y financieras dentro del Grupo AT&T en el curso ordinario del negocio; lo anterior, en el entendido de que las personas a las que se proporcione dicha información estarán sujetas a las mismas restricciones establecidas en el punto 16 a. anterior.
18. En tanto el Grupo AT&T y Time Warner se encuentren en cumplimiento de lo dispuesto en las medidas contenidas en los numerales 16 y 17 anteriores, ningún consejero, funcionario o empleado de HBO LAG, estará obligado a presentar una manifestación firmada bajo protesta de decir verdad mediante la cual se obligue a cumplir personalmente con las obligaciones establecidas en el punto 12 anterior. No obstante lo anterior, el Grupo AT&T y Time Warner deberán acreditar ante el Instituto que han informado a los Consejeros de HBO LAG y su Personal Restringido de las obligaciones previstas en los numerales 16 y 17 anteriores.

En caso de que el Instituto identifique que HBO LAG ha dejado de tener una separación con el grupo AT&T y Time Warner, todas las condiciones aplicables a Time Warner, con excepción de la 16 y 17, también serán aplicables a HBO LAG.

Negociaciones Comerciales de los Contratos

19. Con el fin de cumplir con las Obligaciones de Acceso, el Grupo AT&T establecerá y hará efectivas las siguientes medidas de protección:

- a. Time Warner recibirá y negociará de buena fe todas las solicitudes de acceso a la Programación de Video de Time Warner que realice cualquier Operador STAR con base en los términos, comunes aplicables en las negociaciones de solicitudes de acceso en la Industria de los servicios de televisión y audio restringidos.
- b. Time Warner deberá hacer del conocimiento de los Operadores STAR que le soliciten acceso a la Programación de Video el contenido de las Obligaciones de Acceso. Para ello, Time Warner comunicará a dichos Operadores STAR por escrito o mediante comunicación electrónica que recibirá y atenderá todas las solicitudes de acceso a la Programación de Video que realizará cualquier Operador STAR en condiciones que no tendrán ni podrán tener por objeto o efecto, establecer barreras a la entrada, impedir a dichos Operadores STAR el acceso al mercado relevante o a mercados relacionados, o desplazarlos del mercado relevante.
- c. En el curso de las negociaciones, Time Warner deberá ofrecer a los Operadores STAR, términos y condiciones comparables a aquellos ofrecidos a otros Operadores STAR que se encuentren en condiciones similares con los que haya celebrado un convenio, contrato y/o acuerdo de Programación de Video.
- d. Time Warner deberá proveer de tres niveles jerárquicos de administración, quienes dirigirán y supervisarán las negociaciones con los Operadores STAR. Respecto de todas las negociaciones con un Operador STAR, Time Warner deberá:
 - (I) Conservar un registro de las negociaciones correspondientes e informarán de dichas negociaciones al Instituto mediante el mecanismo de reporte previsto en el numeral 21 siguiente;
 - (II) Hacer del conocimiento del Operador STAR correspondiente, que se encuentra en posibilidad de acudir a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, ya sea mediante la presentación de un escrito en la Oficina de Partes del Instituto o mediante correo electrónico a oficialiacompetencia@ift.org.mx, u otra designada por el Instituto, en caso de que considere haber recibido una oferta en condiciones que tengan por objeto o efecto, establecer una barrera a la entrada, impedirle el acceso al mercado relevante o a mercados relacionados, o desplazarse del mercado relevante; y

- (III) Abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pudiese constituir una represalia o castigo, ni de ejercer acción alguna en perjuicio de aquellos Operadores STAR por haber hecho uso del procedimiento previsto en el Inciso (II) anterior.
- e. Para efectos de determinar si los términos y condiciones ofrecidos por Time Warner a los Operadores STAR que soliciten acceso a la Programación de Video cumplen con las Obligaciones de Acceso, se tomarán como referencia: (I) las prácticas contractuales y comerciales de Time Warner antes de la realización de la Operación Notificada (para este propósito se estará a lo previsto en el numeral 21); y (II) los términos y condiciones en los que se dé acceso a los Operadores STAR en los que el Grupo AT&T participe, directa o indirectamente, actualmente o en el futuro.

Mecanismos de Reporte y Verificación por el Instituto

20. Dentro de los 30 días siguientes a la presentación a ese Instituto del aviso de consumación de la Operación Notificada en los términos del artículo 23 de las Disposiciones Regulatorias, el Grupo AT&T remitirá al Instituto:
- I. Un informe detallado del alcance de todos los elementos que determinen los términos y condiciones de los contratos de Programación de Video de Time Warner con Operadores STAR y Sky México vigentes antes del cierre de la Operación Notificada, así como la documentación que sustente la información contenida en dicho informe respecto de las condiciones de acceso. Dicha documentación incluye pero no se limita a los contratos con Operadores STAR y sus modificaciones, (excluyendo aquella información de HBO LAG, en tanto el Grupo AT&T y Time Warner se sujeten a las medidas previstas en los numerales 16 y 17 anteriores).
 - II. El Instituto determinará el cumplimiento de este inciso en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. En caso de que se considere que el informe no contiene los elementos necesarios para analizar y evaluar los términos y condiciones de acceso a la Programación de Video, entonces, el Pleno del Instituto determinará lo conducente para efectos de la Medida 19, Inciso e).
 - III. Un listado del Personal Restringido, Personal Relevante, Consejeros de Sky México y Consejeros de HBO LAG, en el que se indiquen sus nombres y fecha de designación en el cargo o puesto correspondiente. Para el caso del Personal Restringido y Personal Relevantes, deberá identificar el cargo y funciones de cada uno.
 - IV. Los documentos que acrediten las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, del Personal Restringido, Personal Relevantes y Consejeros de Sky México, en términos del numeral 12.
 - V. Presentar para conocimiento del Instituto, la documentación que acredite la implementación de las políticas internas y barreras que limiten el acceso a información referidas en el numeral 16.
 - VI. Los documentos que acrediten que Grupo AT&T ha informado a los Consejeros de HBO LAG y su Personal Restringido de las obligaciones previstas en los numerales 16 a 18 anteriores.

- vi. Los documentos que describan los niveles jerárquicos de administración que serán establecidos para supervisar las negociaciones con proveedores de STAR, en términos del numeral 19.

Respecto al Inciso I, anterior, el Grupo AT&T podrá, en cualquier momento en tanto permanezcan vigentes las condiciones previstas en esta Resolución, presentar un informe complementario, junto con la documentación de soporte referida, informando al Instituto de modificaciones relevantes a los términos y condiciones de contratación con Operadores STAR para el acceso a Programación de Video. El Instituto analizará el contenido del informe respectivo y determinará, en su caso, si dichas modificaciones deberán considerarse como una actualización a los parámetros a que se refiere el numeral 19 (e) anterior.

Tratándose de cambios a la información señalada en los Incisos II. a vi. anteriores, el Grupo AT&T deberá informar al Instituto dentro de un plazo menor a treinta días las actualizaciones correspondientes, y en su caso, acompañarlas de la documentación que las acredite.

La información presentada en cumplimiento a este numeral podrá ser clasificada por el Instituto como reservada y/o confidencial, según corresponda, en términos de lo previsto en la ley de materia.

21. El Grupo AT&T presentará a ese Instituto reportes semestrales contados en meses calendario sobre los términos y/o condiciones contenidos en los Contratos celebrados entre el Grupo AT&T con Operadores STAR y Sky México, así como los ofertados.

El reporte incluirá una descripción de los términos y condiciones de los contratos ya celebrados y los que formen parte de las ofertas comerciales durante el periodo reportado, tomando como referencia los elementos incluidos en el reporte que se menciona en el numeral 20 anterior.

El primer periodo semestral para efectos de presentar el reporte, comprenderá como fecha inicial, el primer día del mes calendario siguiente al mes en el que se lleve a cabo la consumación de la Operación Notificada, y concluirá a los seis meses calendario siguientes. Cada semestre posterior se actualizará consecutivamente hasta en tanto permanezca vigente la condición respectiva.

El reporte de cada periodo deberá ser presentado a más tardar dentro del primer mes calendario siguiente al en que concluya el periodo a reportarse.

La información presentada en cumplimiento a este numeral podrá ser clasificada por el Instituto como reservada y/o confidencial, según corresponda, en términos de lo previsto en la ley de materia.

22. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 28, la condición y/u obligación de reportar prevista en el numeral 21 excluirá y dejará de ser aplicable al cumplirse el séptimo aniversario de la fecha en que las Partes presenten a ese Instituto el aviso de consumación de la Operación Notificada.

23. En caso de que exista un cambio en las circunstancias que motivaron la inclusión de las presentes condiciones y/u obligaciones, el Grupo AT&T podrá presentar a consideración del Instituto, una solicitud por escrito para la cancelación o modificación total o parcial de dichas condiciones y/u obligaciones.
24. No obstante lo previsto en los numerales 22 y 23, una vez transcurridos 3 (tres) años a partir de la fecha en que las Partes presenten a ese Instituto el aviso informando del cierre de la Operación Notificada, las obligaciones establecidas en el presente serán revisadas por el Instituto a solicitud del Grupo AT&T, a fin de determinar si, derivado de modificaciones en las circunstancias consideradas por ese Instituto para imponer dichas obligaciones, se justifica su cancelación o modificación total o parcial.
25. En caso de que el Instituto tenga indicios o una causa objetiva de un posible incumplimiento por parte del Grupo AT&T o Time Warner a alguna de las condiciones y/u obligaciones a las cuales se sujete la autorización de la Operación Notificada, el Instituto iniciará un procedimiento incidental relativo al cumplimiento de las condiciones, en los términos previstos en los artículos 132 y 133 de la Ley (o cualquier disposición legal que los sustituya), así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
26. En caso de incumplimiento a cualquiera de las Condiciones aquí listadas, se hará del conocimiento del Pleno del Instituto y se procederá en términos de lo previsto en la LFCE, sin perjuicio de las obligaciones que imponga el Instituto para hacer cumplir dichas Condiciones.
27. En tanto que el Instituto no emita una resolución en el incidente relativo al cumplimiento de las condiciones, el Grupo AT&T podrá acreditar que ha subsanado la conducta materia del procedimiento incidental, situación que el Instituto tomará en consideración antes de resolver.
28. El Instituto en todo momento podrá requerir información al Grupo AT&T que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones aquí establecidas." (énfasis añadido).

Los términos en mayúsculas de las transcripciones y el texto contenido en este acuerdo, tienen el significado establecido en la Resolución.

Así, las Partes están obligadas a presentar diversa información y documentación, con base en lo dispuesto en el punto 20 del numeral 9.2 de la Resolución (Condición de Reporte Inicial).

SEGUNDO.- Evaluación del cumplimiento de la Condición de Reporte Inicial

A continuación, se identifica lo requerido en la Condición de Reporte Inicial y se describen la información y los documentos presentados por las Partes en el Escrito de Cumplimiento, Primer Alcance al Escrito de Cumplimiento y Segundo Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20.

1. Inciso I. de la Condición de Reporte Inicial

Obligación

El inciso I. de la Condición de Reporte Inicial requiere a las Partes:

- Un informe detallado del alcance de todos los elementos que determinen los términos y condiciones de los contratos de Programación de Video de Time Warner con Operadores STAR y Sky México vigentes antes del cierre de la Operación Notificada, y
- la documentación que sustente la información contenida en dicho informe respecto de las condiciones de acceso.

Información de las Partes

Para dar cumplimiento a la obligación que corresponde a este Inciso, en el Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20., y el Segundo Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20. las Partes proporcionaron un informe detallando los elementos que determinan los términos y condiciones de los contratos de Programación de Video con los Operadores STAR, incluyendo a Sky México, al momento del Cierre.

Los elementos en los contratos considerados por las Partes y la descripción que aportaron sobre ellos son los siguientes:

A. Respecto a programación lineal

En primer lugar, las Partes señalan que:

"En relación con el licenciamiento de Programación Lineal de Video, los principales elementos considerados por Time Warner en sus negociaciones (...) acordados entre Time Warner y los Operadores STAR incluyen, entre otros:

- *Penetración: la cantidad de canales de Time Warner que el operador llevará.*
- *Volumen: el número y porcentaje de suscriptores del Operador STAR que recibirán los canales de Time Warner.*
- *Paquetización: el grupo de canales (nivel) en el que se incluyen los canales de Time Warner en la plataforma del Operador STAR (por ejemplo, básico, extendido básico, etc.), que determinan el número de suscriptores de Operadores STAR que recibieran canales de Time Warner.*
- *Derechos licenciados: el alcance (tanto de la naturaleza y en la extensión) de los derechos otorgados en el contrato de licencia respecto a los canales o contenidos comprendidos y relacionados con los canales, incluso en términos de geografía/territorio, tipos de medios, método de distribución, definición estándar de canales, dispositivos de recepción, funcionalidad mejorada, etc.*
- *Duración de la licencia: la vigencia del contrato con el Operador STAR.*

- **Compromisos Promocionales:** la naturaleza y el alcance de cualquier mercadotecnia y otros compromisos para promover el uso de uno o más canales de Time Warner o para mejorar la monetización de canales o contenido de Time Warner.
- **Valor no monetario:** la naturaleza y el alcance de los beneficios no monetarios otorgados a Time Warner por el Operador STAR, tales como el posicionamiento óptimo de canales, el acceso a datos detallados del suscriptor/audiencia, etc.
- **Factores locales:** Cualquier requerimiento que difiera de las consideraciones usuales del mercado derivado de si un Operador STAR tiene actividades a nivel regional o únicamente local. Esto puede incluir soporte para establecer nuevos servicios en áreas con menor demanda o en una ubicación remota, así como servicios adicionales y asistencia a un Operador STAR. Dependiendo del territorio aplicable a la licencia, estas circunstancias pueden también incluir factores monetarios, fiscales o económicos, tales como la divisa, tipo de cambio o controles impuestos por el Banco de México, política monetaria, inflación y la volatilidad del tipo de cambio.
- **Incumplimiento:** el historial del Operador STAR de incumplimiento material con las leyes, disposiciones reglamentarias pertinentes y/o con sus contratos anteriores con, o estándares y prácticas razonables de, Time Warner.
- **Solvencia Crediticia:** el Operador STAR tiene antecedentes de deudas (incluyendo la morosidad de pago de gastos materiales) o litigios con cualquiera de AT&T, Time Warner o sus Afiliadas, es insolvente o está bajo restricciones por parte del Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Crédito Público, o está en concurso mercantil o procedimiento de recuperación judicial o extrajudicial.
- **Historial de negociaciones:** las operaciones históricas entre Time Warner y el Operador STAR, incluidos los contratos de gran volumen o particularmente de gran alcance, y/o una gama excepcionalmente amplia de compromisos asumidos por el Operador STAR, como resultado de lo cual Time Warner ha aceptado los términos y condiciones que salen de su curso ordinario de negocios.

Categorías de clientes

Además, las Partes señalaron que, por sus características, sus clientes pueden ser agrupados en dos categorías: (I) (ii) y (II) (ii)

La categoría de " (ii) " corresponde a Operadores STAR cuyos términos y condiciones (ii) sujeto a variaciones derivadas de las negociaciones específicas con cada uno de ellos que dependen de dos variables principales: (I) el número de señales y cuáles elijan para distribuir en cada uno de sus paquetes; y (II) su número de suscriptores.

La categoría de " (ii) " corresponde a (ii) [REDACTED]
[REDACTED] en términos de suscriptores y se caracterizan por (ii)
[REDACTED] atendiendo a las características específicas de cada contrato. Dichos
clientes son los siguientes: (ii) [REDACTED]

(ii) [REDACTED]

Respecto a las negociaciones dentro de esta categoría, las Partes señalaron lo siguiente:

"En el caso de la categoría de (ii) los términos y condiciones aplicables a los
Contratos de Distribución de Video de Turner pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) **Fecha de celebración:** Los contratos de Programación de Video de Turner con
la categoría de (ii) vigentes con anterioridad a la realización de la
Operación Notificada se han celebrado (ii) [REDACTED]
- b) **Vigencia del contrato:** Los contratos tienen una vigencia de entre (ii)
y prevén (ii) [REDACTED]
- c) **Penetración de Señales y Paquetización:** Todos los contratos ofrecen al menos
(ii) señales en su nivel básico. Por su parte (ii) contratos tienen un máximo de (ii)
señales distribuidas en diferentes niveles de servicio, como por ejemplo (ii)
[REDACTED]
- d) **Cobertura:** La cobertura de cada uno de estos contratos es a nivel ciudad o en
su caso, a nivel entidad federativa (ii) [REDACTED]
- e) **Incumplimiento:** (ii) [REDACTED]
- f) **Solvencia:** Se prevén condiciones de rescisión relacionadas con la falta de
solvencia del Operador STAR.

Considerando de manera separada a (ii) de la siguiente forma: (ii) [REDACTED]
[REDACTED] conforme las Partes lo definen más adelante.

Este contrato corresponde al celebrado con (ii) [REDACTED]

a) **Volumen de Suscriptores:** El número de suscriptores se encuentra entre (ii) y alrededor de (ii) suscriptores ((ii)).

h) **Medios Autorizados para la Transmisión:** Turner ofrece en todos sus contratos, los mismos medios de transmisión y su definición está sujeta a su plataforma tecnológica de cada cliente y a los requerimientos de seguridad de Turner.

i) **Mercadotecnia:** (ii)

j) **Valor no monetario:** (ii)

k) **Contraprestación:** Obedece a la penetración de señales que integran cada uno de sus paquetes, así como al volumen de suscriptores y al balance que se les dé a estas dos variables. Los dos ejemplos siguientes tomados de la realidad de los contratos, ilustran lo anterior:

(1) Los clientes (ii) y (ii), tienen el mismo volumen de suscriptores - (ii) - y distribuyen el mismo paquete, con la misma cantidad de señales - (ii). Su tarifa no presenta una variación.

(2) El cliente (ii) tiene (ii) suscriptores y el cliente (ii) tiene (ii) suscriptores, distribuyendo los dos el mismo paquete de (ii) señales (ii). Su tarifa presenta una variación generada por la diferencia anotada en el número de suscriptores, dándosele a (ii) un descuento por volumen.

Los contratos de Programación de Video con la categoría (ii) rara vez son objeto de una renegociación compleja y se considera entre el (ii) y el (ii) para actualizar el valor total del contrato."

(ii)

En esta categoría presentaron la información que se transcribe a continuación:

(1) (ii)

(ii) es un Operador STAR (ii) que representa el (ii) para Turner (ii) reportados por (ii) en mayo de 2018. La relación contractual entre Turner y (ii) inició en (ii); la última

Este contrato corresponde al celebrado con (ii) que reportó en mayo de 2018, un volumen de (ii) suscriptores.

renegociación se dio en (ii) basándose en (ii)

A continuación se describen los principales términos y condiciones del contrato de Programación de Video entre Turner y (ii) que se encontraba vigente a la fecha de consumación de la Operación Notificada, así como una explicación de la forma en la que han evolucionado dichos términos y condiciones

- a) **Fecha de celebración:** (ii)
- b) **Vigencia del contrato:** El contrato estuvo vigente desde (ii) hasta el (ii). A la fecha de presentación del presente informe, la prestación de servicios por parte Turner (ii)
- c) **Penetración de Señales y Paquetización:** El contrato prevé un volumen de (ii) canales (incluyendo versiones HD), repartidos en los siguientes paquetes: (ii)
- d) **Cobertura:** (ii)
- e) **Incumplimiento:** (ii)
- f) **Solvencia:** (ii)
- g) **Volumen de Suscriptores:** El número de suscriptores se encuentra entre los (ii) y (ii) dependiendo del paquete contratado por los suscriptores.
- h) **Derechos otorgados:** (ii)
- i) **Mercadotecnia y promoción:** (ii)
- j) **Valor no monetario:** (ii)
- k) **Contraprestación:** Al igual que en el caso de la categoría de (ii), la contraprestación para (ii) obedece a la penetración de señales que integran cada uno de sus paquetes, así como al volumen de suscriptores y al balance que se les dé a estas dos variables.

El paquete (ii) representa el (ii) del total de la base de suscriptores que (ii) le reporta a Turner y en dicho paquete, únicamente distribuye (ii), lo cual evidentemente influye en la determinación de la contraprestación⁴.

⁴ Cabe aclarar que programadores competidores de Turner, tienen en el mencionado paquete (ii) entre (ii) señales.

El restante (ii) de la base total de suscriptores reportados a Turner por (ii), contratan paquetes con mayor cantidad de señales de Turner, lo que nuevamente, afecta en la determinación de la contraprestación.

La actualización de las tarifas durante la vigencia del contrato se lleva a cabo (ii)

Es importante mencionar que, en este contrato, Turner (ii)

D) Términos no estándar. (ii)

Desde la última renegociación del contrato de Programación de Video con (ii) las condiciones contractuales (ii)

(2) (ii)

Para efectos del Informe, se considera de manera conjunta a los Operadores STAR que ofrecen STAR (ii) y que forman parte del grupo de interés económico de (ii) y que conjuntamente representan el (ii). La relación contractual entre Turner e (ii) inició en (ii).

A continuación, se describen los principales términos y condiciones de los contratos de Programación de Video entre Turner e (ii) que actualmente se encuentran vigentes, así como una explicación de la forma en la que han evolucionado dichos términos y condiciones.

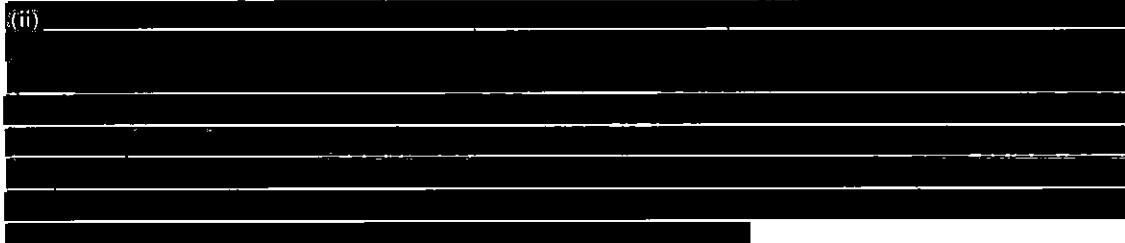
a) Fecha de celebración: (ii) con convenios modificatorios celebrados los días (ii)

(ii)

(ii)

- b) **Vigencia de los contratos:** Originalmente, el contrato se encontraba vigente desde el (ii) hasta el (ii) sin embargo, derivado de los convenios modificatorios su vigencia se ha prorrogado al (ii)
- c) **Penetración de Señales y Paquetización:** El contrato prevé un volumen de (ii) canales (incluyendo versiones HD), repartidos en (ii) niveles de servicios.
- d) **Cobertura:** (ii)
- e) **Incumplimiento:** (ii)
- f) **Solvencia:** (ii)
- g) **Volumen de Suscriptores:** El número de suscriptores es de (ii)
- h) **Derechos otorgados:** (ii)
- i) **Mercadotecnia y promoción:** (ii)
- j) **Valor no monetario:** (ii)
- m) **Contraprestación:** Al igual que en (ii) la contraprestación para (ii) obedece a la penetración de señales que integran cada uno de sus niveles de servicio, así como al volumen de suscriptores y al balance que se les dé a estas dos variables.
El (ii) representa el (ii) del total de la base de suscriptores que (ii) le reporta a Turner y en dicho paquete, distribuye (ii) señales de Turner, lo cual evidentemente influye en la determinación de la contraprestación.
De la base restante de suscriptores reportados a Turner, el (ii) pertenece al (ii) con una distribución de (ii) señales de Turner, lo que nuevamente, afecta en la determinación de la contraprestación.
La actualización de las tarifas durante la vigencia del acuerdo se lleva a cabo (ii)
- Es importante mencionar que, en este contrato, Turner (ii)
- n) **Términos no estándar:** (ii)

(ii)



(3) (ii)

Para efectos del Informe, (ii) considera de manera conjunta (ii)

ofrece STAR, (ii)

, y representa el (ii)

La relación contractual

entre Turner y (ii) Inició en (ii) y cada renegociación de los contratos de Programación de Video se ha basado en (ii)

A continuación, se describen los principales términos y condiciones de los contratos de Programación de Video entre Turner y (ii) que actualmente se encuentran vigentes, así como una explicación de la forma en la que han evolucionado dichos términos y condiciones.

a) **Vigencia de los contratos:** Originalmente, los contratos se encontraban vigentes desde el (ii) y hasta el (ii), sin embargo, derivado de los convenios modificatorios su vigencia se ha prorrogado hasta el (ii)

b) **Penetración de Señales y Paquetización:** La paquetización de (ii), respondiendo a su estrategia comercial y a su cobertura, es compleja. En particular, cuenta con (ii) además de (ii)

En los paquetes que tienen hasta (ii) señales (ii), (ii) cuenta con (ii) suscriptores que representan el (ii) de su base total reportada a Turner. El (ii) restante se compone de (ii) suscriptores que contratan paquetes de (ii) o más señales de Turner.

c) **Cobertura:** (ii)

d) **Incumplimiento:** (ii)

e) **Solvencia:** (ii)

f) **Volumen de Suscriptores:** El número de suscriptores es de (ii) suscriptores, distribuidos como se explica en el literal b) Penetración de Señales y Paquetización.

g) **Derechos otorgados:** (ii)

m) Mercadotecnia y promoción: (iii) [REDACTED]

h) Valor no monetario: (iii) [REDACTED]

i) Contraprestación: Como se mencionó en el literal b), en los paquetes que tienen hasta (iii) señales (iii) paquetes, (iii) cuenta con (iii) suscriptores que representan el (iii) de su base total reportada a Turner, lo que evidentemente incide en la determinación de la contraprestación a cargo de Megacable. El (iii) restante se compone de (iii) suscriptores que contratan paquetes de (iii) más señales de Turner.

Es importante mencionar que, en este contrato, Turner (iii) [REDACTED]

j) Términos no estándar: (iii) [REDACTED]

(4) (iii)

(iii) [REDACTED] es un Operador STAR (iii) que representa el (iii) [REDACTED]. La relación contractual entre Turner y (iii) inició en (iii) y cada renegociación del contrato de Programación de Video se ha basado en (iii) [REDACTED]

A continuación se describen los principales términos y condiciones del contrato de Programación de Video entre Turner y (iii) que actualmente se encuentra vigente, así como una explicación de la forma en la que han evolucionado dichos términos y condiciones.

a) Vigencia del contrato: Originalmente, el contrato se encontraba vigente desde el (iii) hasta el (iii) sin embargo, derivado de los convenios modificatorios su vigencia se ha prorrogado hasta el (iii)

b) Penetración de Señales y Paquetización: El contrato prevé un volumen de (iii) canales (incluyendo versiones HD), repartidos en (iii) paquetes - (iii) [REDACTED]

c) Cobertura: (iii) [REDACTED]

d) Incumplimiento: (iii) [REDACTED]

e) Solvencia: (iii) [REDACTED]

Volumen de Suscriptores: El volumen de suscriptores del paquete (iii) alcanza los (iii) lo que representa el (iii) del total de la base de suscriptores de (iii) reportados a Turner. En dicho paquete, Turner cuenta con (iii) señales.

g) Derechos otorgados: (iii) [REDACTED]

h) **Mercadotecnia y promoción:** (ii) [REDACTED]

h) **Valor no monetario:** (ii) [REDACTED]

i) **Contraprestación:** Como se mencionó en el literal relativo a la Penetración de Señales y Paquetización, en el paquete (ii), (ii) distribuye (ii) señales de Turner llegando al (ii) del total de la base de los suscriptores que le reporta a Turner; esto evidentemente incide en la contraprestación contractual.

Es importante mencionar que, en este contrato, Turner (ii) [REDACTED]

j) **Términos no estándar:** (ii) [REDACTED]

(5) (ii) [REDACTED]

es un Operador STAR (ii)

que representa el (ii) [REDACTED]

La relación contractual entre Turner y (ii) [REDACTED]

Inició el (ii) [REDACTED] y cada renegociación del contrato de Programación de Video se ha basado en (ii) [REDACTED]

A continuación, se describen los principales términos y condiciones del contrato de Programación de Video entre Turner y (ii) [REDACTED] que actualmente se encuentra vigente, así como una explicación de la forma en la que han evolucionado dichos términos y condiciones.

a) **Vigencia del contrato:** Originalmente, el contrato se encontraba vigente desde el (ii) (ii) [REDACTED] hasta el (ii) [REDACTED]

b) **Penetración de Señales y Paquetización:** (ii) señales, repartidas en (ii) paquetes, (ii) [REDACTED]

c) **Cobertura:** (ii) [REDACTED]

d) **Incumplimiento:** (ii) [REDACTED]

e) **Solvencia:** (ii) [REDACTED]

- f) **Volumen de Suscriptores:** El número de suscriptores se encuentra dividido con base en los paquetes de suscripción, estando el (iii) del total de la base reportada a Turner en el (ii) el (ii) de los suscriptores en el (ii) y el (ii) restante, en el (ii)
- g) **Derechos otorgados:** (ii) [REDACTED]
- h) **Mercadotecnia y promoción:** (ii) [REDACTED]
- i) **Valor no monetario:** (ii) [REDACTED]
- j) **Contraprestación:** Teniendo en cuenta lo explicado en los literales b) y f), la determinación de la contraprestación a cargo de (ii) obedece a la cantidad de señales distribuidas en cada uno de sus (ii) paquetes y al volumen de suscriptores en cada uno de ellos. Así, el (ii) del total de la base reportada, cuenta con (ii) señales. Es importante mencionar que, en este contrato, (ii) [REDACTED]

- k) **Términos no estándar:** (ii) [REDACTED]

(6) (ii) (ii) es un Operador STAR (ii) que representa el (ii). La relación contractual entre Turner y (ii) Inició en (ii) y cada renegociación del contrato de Programación de Video se ha basado en (ii).

A continuación, se describen los principales términos y condiciones del contrato de Programación de Video entre Turner y (ii) que actualmente se encuentra vigente, así como una explicación de la forma en la que han evolucionado dichos términos y condiciones.

- a) **Vigencia del contrato:** Originalmente, el contrato se encontraba vigente desde el (ii) hasta el (ii) [REDACTED]
- b) **Penetración de Señales y Paquetización:** (ii) señales más algunas versiones en HD, divididas en (ii) paquetes – (ii) [REDACTED]
- c) **Cobertura:** (ii) [REDACTED]
- d) **Incumplimiento:** (ii) [REDACTED]
- e) **Solvencia:** (ii) [REDACTED]

f) **Volumen de Suscriptores:** El número de suscriptores se encuentra dividido en (ii) en el paquete (iii) que incluye (ii) señales de Turner y el (ii) restante en los otros (ii) paquetes.

g) **Derechos otorgados:** (ii)

o) **Mercadotecnia y promoción:** (ii)

h) **Valor no monetario:** (ii)

i) **Contraprestación:** Turner cuenta con una excelente distribución de sus señales por parte de (ii) que, como se indicó en los literales anteriores, distribuye (ii) señales de Turner en su paquete (ii) lo que evidentemente influye en la determinación de la contraprestación a favor de Turner.

Es importante mencionar que, en este contrato, (ii)

j) **Términos no estándar:** (ii)

Con base en lo anterior, debe concluirse que si bien existen diferencias importantes entre los contratos de Programación de Video celebrados con los distintos Operadores STAR que constituyen los (ii) de Turner, estas diferencias responden a un conjunto de características particulares de cada uno de los contratos, en las que en cada negociación se ponderán los derechos otorgados al Operador STAR, el nivel de penetración de señales, el volumen reportado por el Operador STAR, los servicios que ofrece cada Operador STAR a sus suscriptores y los antecedentes históricos de cada negociación.

B. Respecto a programación no lineal para su transmisión a través de servicios de pago por evento.

Las Partes manifiestan que:

"En relación con el licenciamiento de Programación No Lineal de Video (por ejemplo, contenido) para su transmisión a través de servicios de pago por evento (Pay-Per-View, por sus siglas en Inglés, "PPV"), las principales consideraciones habituales de la industria que impulsan las negociaciones y posibles variaciones en los términos y condiciones acordados entre Time Warner y los Operadores STAR incluyen, entre otros:

- **Fuerza del contenido del título y fecha de lanzamiento:** fijación de precios diferenciados impulsados por la fuerza del título y la fecha de lanzamiento en relación con otros títulos cuando se aplica sin diferenciación material entre los Operadores STAR con acceso al título en cuestión.
- **Promoción de títulos individuales:** precios diferenciados y otros esfuerzos promocionales para respaldar títulos individuales, o un conjunto de títulos, basados en negociaciones bilaterales e individuales con Operadores STAR y sujetos a las labores promocionales u otro tipo de apoyo por parte del Operador STAR.

- *Rendimiento contra Indicadores de Rendimiento Clave (por sus siglas en Inglés, KPI):* el rendimiento individual del Operador STAR frente a indicadores de rendimiento clave y otros objetivos acordados, donde dichos indicadores y objetivos se definen de manera similar en relación con todos los Operadores STAR con acceso al contenido PPV de Time Warner.
- *Mercadotecnia y posicionamiento ofrecido:* la mercadotecnia y el posicionamiento ofrecido por el Operador STAR individual, donde otros Operadores STAR situados en una situación similar tienen la oportunidad de proporcionar la mercadotecnia y el posicionamiento correspondientes.
- *Exclusividad del título:* licencia exclusiva por cierto plazo a cambio de una contraprestación financiera.
- *Otras consideraciones:* otras consideraciones (...), aplicables por analogía al licenciamiento de contenidos para su transmisión a través de servicios de PPV (...).

Al respecto, las Partes señalaron que, al momento del Cierre, (iii) contaban con (ii) contratos de Programación No Lineal de Video para su transmisión a través de servicios de pago por evento, (iii)

En el Segundo Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20., las Partes describieron los principales términos y condiciones de los contratos de Programación No Lineal de Video correspondientes, así como las principales modificaciones que ha sufrido en relación con los términos y condiciones originales. En particular señalaron que (ii)

C. Documentación que sustenta la Información.

Acompañando al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20., las Partes proporcionaron, como documentación que sustenta la Información correspondiente a Condiciones de Acceso, copias simples de diversos contratos de Programación de Video de Time Warner con proveedores del STAR, que señalaron son los que estaban vigentes al momento del cierre de la Operación (Cierre).

Respecto a los contratos proporcionados, las Partes afirman que no existe documentación adicional que sustente la Información correspondiente a las Condiciones de Acceso.

Análisis del cumplimiento

De la revisión de la información descrita anteriormente, se observa que las Partes aportaron un informe detallando el alcance de los elementos que determinan los términos y condiciones de los contratos de Programación de Video de Time Warner con Operadores STAR vigentes antes del Cierre, tal como fue requerido en las Condiciones.

Al respecto, para los elementos de los contratos aportados por las Partes para programación lineal, es decir penetración, volumen, paquetización, derechos licenciados, duración de la licencia, compromisos promocionales, valor no monetario, factores locales, incumplimiento, solvencia crediticia, e histórico de negociaciones, así como respecto a aquellos para programación no lineal como fuerza del contenido del título y fecha de lanzamiento, promoción de títulos individuales, rendimiento contra Indicadores de Rendimiento Clave (por sus siglas en Inglés, KPI), mercadotecnia y posicionamiento ofrecido, exclusividad del título y otras consideraciones, las Partes presentaron:

- a) La descripción de cada uno de ellos;
- b) Los términos y condiciones, de forma resumida, contenidas en los contratos correspondientes celebrados con los Operadores STAR para el licenciamiento de Contenidos Audiovisuales antes del Cierre de la Operación. Esto, en las tablas que anexaron al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20, como Apéndice 20.i.a y Apéndice 20.i.b, y las incluidas en el Anexo I del Segundo Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20, y
- c) Copia de los contratos correspondientes celebrados con los Operadores STAR para el licenciamiento de Contenidos Audiovisuales antes del Cierre de la Operación.

La información aportada por las Partes constituye un referente de las condiciones prevalecientes antes de la Operación, que aunada a la información que las Partes deberán presentar de manera *ex post*, permitirá determinar si han cumplido con la obligación establecida en el numeral 19 de las Condiciones, atendiendo todas las solicitudes de acceso a la Programación de Video por parte de cualquier Operador STAR en condiciones que no tienen ni pueden tener por objeto o efecto, establecer barreras a la entrada, impedir a dichos Operadores STAR el acceso al mercado relevante o a mercados relacionados, o desplazarlos del mercado relevante identificados en la Resolución.

2. Inciso II. de la Condición de Reporte Inicial

Obligación

El Inciso II. de la Condición de Reporte Inicial requiere a las Partes presentar un listado del Personal Restringido, Personal Relevante, Consejeros de Sky México y Consejeros de HBO LAG, en el que se indiquen sus nombres y fecha de designación en el cargo o puesto correspondiente. Para el caso del Personal Restringido y Personal Relevante, la información presentada por las Partes debe presentar el cargo y funciones de cada uno.

Información de las Partes

Para dar cumplimiento a lo requerido en este Inciso, respecto al Personal Restringido de Time Warner, las Partes presentaron bajo protesta de decir verdad la información que se incluye en las tablas que se transcriben a continuación, señalando que la identificación del personal que ahí se lista se realizó a partir de la mejor información disponible con la que cuentan. Al respecto, señalaron que:

"Bajo protesta de decir verdad, la siguiente tabla señala al Personal Restringido (según dicho término se define en las Condiciones), cuya identificación se hizo de manera exhaustiva, a partir de la mejor información disponible para el Grupo AT&T y Time Warner. Para efectos de claridad, el Personal Restringido señalado a continuación se relaciona con los contratos, acuerdos y/o convenios de Programación de Video de Time Warner en México. Se excluye al personal con funciones similares en relación con la Programación de Video de Time Warner que no participan ni tienen autoridad, directa o indirectamente, en la toma de decisiones respecto de la preparación, negociación o administración de los convenios, contratos y/o acuerdos de Programación de Video de Time Warner en México, así como respecto a las estrategias comerciales relacionadas, así como al personal con funciones similares en relación con HBO LAG."

Personal Restringido para los negocios de Turner

Nombre	Sociedad	Cargo Actual	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo actual (DD/MM/AA)
América Latina				
(i)	TILA ⁷	(i)	Administración supervisión de todas las operaciones de Turner en América Latina	03/01/2017

⁷ Favor de tomar en cuenta que el antiguo Turner Broadcasting System Latin America, Inc. ("TBSLA") se fusionó con Turner International Latin America, Inc. ("TILA"), con TILA como la fusionante. Por lo tanto, las referencias a TILA se refieren a cualquiera de TBSLA o a TILA, indistintamente.

Nombre	Sociedad	Cargo/Actual	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo actual (DD/MM/YY)
	TILA		Distribución Regional en el Cono Norte, el Caribe y los territorios Andinos	01/08/2018
	TILA		Distribución Regional en el Cono Norte y el Caribe	01/08/2017
	TIM ⁸		Distribución Lineal ⁹ en México	01/08/2017
	TIM		Distribución Lineal en México	23/08/2017
	TILA		Distribución Digital en América Latina	01/07/2016

⁸ Turner International Mexico S.A. de C.V. ("TIM").

⁹ "Distribución Lineal" se refiere a la distribución de programación lineal de canales de televisión, incluyendo servicios complementarios (i.e. servicios conexos) proporcionados por Time Warner a los Operadores STAR en México para su distribución. Favor de tener en cuenta que todas las personas involucradas con otras formas de distribución en México distintas a la distribución lineal (i.e. la distribución lineal típica, distribución digital de contenidos (servicios "go") y el licenciamiento de contenidos a terceros (sinalcación), todos los ejecutivos involucrados en las actividades anteriores también se encuentran listadas en la tabla correspondiente.

Nombre	Sociedad	Cargo/Actuación	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo actual (DD/MM/AA)
		TILA	Dirección y supervisión de todos los contenidos originales & actividades de sindicación para todas las operaciones de Turner en América Latina.	01/07/2017
		TILA	Sindicación del contenido originalmente producido de Turner en América Latina	01/06/2016
(i)	IMSA ¹⁰		Dirección y supervisión de los asuntos de planeación comercial relacionados con las operaciones de Turner en América Latina.	01/09/2014
	IMSA		Responsable de todos los asuntos legales relacionados con América Latina	01/04/2017
	IMSA		Asesoramiento para todos los asuntos legales relacionados con Argentina y todas las	01/03/2015

¹⁰ Imagen Satelital S.A. ("IMSA"), una sociedad constituida en Argentina.

Nombre	Sociedad	Cargo Actual	Responsabilidades	Fecha y nombre de nombramiento en el cargo actual (DD/MM/AA)
			producciones de contenidos originales regionales o panregionales en América Latina	
	IMSA		Asesoramiento para todos los asuntos legales relacionados con la distribución de Turner en América Latina	01/11/2017
	TIM		Asesoramiento para todos los asuntos legales relacionados con las operaciones de Turner en México, Colombia y Panamá	03/07/2017
(i)	TIM	(i)	Coordinadora de asesoría legal y contratos para México	11/03/2016
	Turner International, Inc.		Responsable de todo el negocio internacional de Turner	01/05/2018
	Turner International, Inc.		Dirección y supervisión de todos los asuntos financieros relacionados con las operaciones internacionales de Turner	01/01/2017
	Turner International, Inc.		Dirección y supervisión de todos los asuntos legales relacionados con las operaciones internacionales de Turner	14/05/2018

Nombre	Sociedad	Cargo Actual	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo actual (DD/MM/AA)
	Turner International, Inc.		Dirección y supervisión de todas las cuestiones de administración y finanzas relacionadas con las operaciones de Turner en América Latina	03/04/2013
	Turner International, Inc.		Dirección y supervisión de todas las cuestiones de administración y finanzas relacionadas con las operaciones de Turner en América Latina	01/01/2014
	TILCA		Estrategia de negocios y relacionados con el análisis financiero para todas las operaciones de Turner en América Latina	03/01/2017

Personal Restringido para los negocios de Warner Bros.

Nombre	Cargo	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo actual (DD/MM/AA)
(i)	(i)	Responsabilidad sobre Pérdidas y Ganancias y toma de decisiones sobre aspectos relacionados con	7/1/2015

Nombre	Cargo	Responsabilidades	Fecha de nombramiento y encargo (DD/MM/AA)
		los negocios de distribución física y digital en América Latina	
		Ventas de contenidos digitales y video	2/15/2016
		Ventas de contenidos digitales	8/1/2016
		Ventas de contenidos digitales y video	8/1/2012
		Dirección de estructuras de negocios, negociación redacción de acuerdos	10/1/2016

Nombre	Cargo	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo
		comerciales. Asesoramiento y orientación en todos los asuntos legales.	
		Supervisa a (1)	5/1/2011
(1)	(1)	Proporciona asesoramiento y orientación en materia de contabilidad para el negocio digital a nivel mundial	3/1/2011
		Maneja la contabilidad de las operaciones digitales en México y en otros países.	7/27/2015
		Asiste a (1) con análisis financieros de nuevos negocios y sus modificaciones para México	11/28/2016

Nombre	Cargo	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo (actual) (DD/MM/AA)
(i)	(ii)	<p>Negociador principal en acuerdos digitales con plataformas globales que incluyen a México (e.g., iTunes)</p>	11/1/2014
		<p>Supervisa a (i) [REDACTED] Encabeza las ventas y operaciones de entretenimiento en el hogar (Home Entertainment) en Canadá y América Latina</p>	1/09/2018

Por otra parte, respecto al Personal Relevant de Sky México, en Primer Alcance al Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20, las Partes manifestaron que:

“Según las conversaciones con el IFT¹¹, AT&T entiende que el término de Personal Relevant incluye:

¹¹ Vd. “Comunicación Oficial por virtud de la cual el IFT responde al requerimiento de aclaración en relación con el número de expediente UCE/CNC-004-2016, notificada por AT&T, Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner, Inc.”, de fecha 30 de agosto de 2017.

- *Miembros del Consejo de Gerentes*, (órgano de administración) de Sky México (incluidos los miembros de Televisa y miembros independientes del Consejo) (referidos como "Consejeros de Sky México");
- *Consejeros o Funcionarios de Primer Nivel* (nombrados por el Consejo de Gerentes de Sky México); y
- *Cualesquier otras personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en Sky México o en las personas que estén bajo el control o influencia de esa sociedad, que les permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Sky México, o en las personas morales que estén bajo el control o influencia de esa sociedad.*

Conforme al leal saber y entender de AT&T, y bajo protesta de decir verdad las siguientes personas son Personal Relevante, cuya identificación se hizo de manera exhaustiva a partir de la mejor información disponible para el Grupo AT&T. Al respecto, AT&T manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que AT&T (ii)

[REDACTED]

La información que proporcionaron se presenta en el siguiente cuadro.

Personal Relevante de Sky México

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento como miembro del Consejo de Gerentes de Sky México
<u>Consejeros de Sky México nombrados por Televisa</u>		
	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas y preside el Consejo de Gerentes. (ii) [REDACTED] no ocupa ningún cargo dentro del Grupo AT&T o Time Warner.	7/3/2000
(i)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas. (ii) [REDACTED] no tiene ningún cargo dentro del Grupo AT&T o Time Warner.	4/15/2010
	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas. (ii) [REDACTED] no tiene ningún cargo dentro del Grupo AT&T o Time Warner.	3/3/2014

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento como miembro del Consejo de Gerentes de Sky México
(i)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas. (i) no tiene ningún cargo dentro del Grupo AT&T o Time Warner.	7/25/1996
(i)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas. (i) no tiene ningún cargo dentro del Grupo AT&T o Time Warner.	3/30/1998
Consejeros de Sky México designados por AT&T		
	Consejera de Sky México designada por AT&T (ii)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas.
(i)	Consejero de Sky México designado por AT&T (ii)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas.
	Consejero de Sky México designado por AT&T (ii)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas.
	Consejero de Sky México designado por AT&T (ii)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas.
	Consejero de Sky México designado por AT&T (ii)	Dirigir los asuntos de Sky México en el mejor interés de sus accionistas.

12. (ii) [REDACTED] cuyas responsabilidades son todas las operaciones de televisión satelital de PViTA en los territorios hispanohablantes en Sudamérica y el Caribe. Sus funciones no están relacionadas con las actividades de Time Warner en México o en el extranjero.

13. (ii) [REDACTED] Supervisa todas las fusiones y adquisiciones y actividades similares en el Grupo AT&T. Sus funciones se relacionan principalmente con las actividades del Grupo AT&T como proveedor de servicios de telecomunicaciones en México y en el extranjero, y no guardan relación alguna con las actividades de Time Warner en México o en el extranjero.

14. (ii) [REDACTED] Es responsable por todas las actividades de telecomunicaciones de AT&T en México. Sus funciones no están relacionadas con las operaciones de Time Warner en México o en el extranjero.

Nombre	Apellido	Cargo	Fecha de nombramiento como miembro del Consejo de Gerentes de Sky México
(i)	(ii)	(iii)	
Funcionarios y Empleados de Primer Nivel de Sky México			
(i)	(ii)	Mantiene los registros de las decisiones del Consejo de Gerentes de Sky México y supervisa sus decisiones.	2/16/2006
(i)	(ii)	Dirección y supervisión de todas las operaciones de Sky México en México.	2/19/2004
(i)	(ii)	Dirección y supervisión de todos los asuntos financieros relacionados con el negocio de Sky México.	1/2/2009
(i)	(ii)	Dirección y supervisión de la programación de video de Sky México y sus ofertas comerciales.	Información no disponible para el Grupo AT&T

Para dar cumplimiento a lo requerido respecto a los Consejeros de HBO LAG las Partes proporcionaron la siguiente información:

Consejeros de HBO LAG:

15. (ii)

Es responsable de adquisiciones y logística, planeación de volumen de ventas y por la visión a largo plazo del negocio de comunicaciones móviles en México. Sus funciones no están relacionadas con las operaciones de Time Warner en México o en el extranjero.

Nombre	Cargo	Responsabilidades	Fecha de nombramiento en el cargo actual
(i)	<p>Consejero de HBO LAG designado por Time Warner</p> <p>(ii)</p> <p>(ii)</p> <p>(i)</p> <p>(i)</p> <p>no ocupa ningún cargo dentro del Grupo AT&T además de su cargo dentro de HBO</p>	<p>(i) [REDACTED] es Consejero de HBO LAG designado por HBO.</p> <p>Sus responsabilidades incluyen la toma de todas las acciones requeridas y permitidas en nombre de HBO en su carácter de socio en HBO LAG.</p> <p>(ii) [REDACTED]</p>	<p>17/9/2015 (resolución unánime)</p>
(ii)	<p>Consejero de HBO LAG designada por Time Warner</p> <p>(ii)</p> <p>(ii)</p> <p>(i)</p> <p>(i)</p> <p>no ocupa ningún cargo dentro del Grupo AT&T además de su cargo dentro de HBO</p>	<p>(ii) [REDACTED] es Consejera de HBO LAG designada por HBO.</p> <p>Sus responsabilidades incluyen la toma de todas las acciones requeridas y permitidas en nombre de HBO en su carácter de socio en HBO LAG.</p> <p>(ii) [REDACTED]</p>	<p>2/6/2015 (resolución unánime)</p>

Análisis del cumplimiento

De la revisión de las declaraciones e información proporcionadas por las Partes, se considera que aportaron lo requerido en el Inciso II. de la Condición de Reporte Inicial.

-3. Inciso III. de la Condición de Reporte Inicial

Obligación

La obligación correspondiente consiste en que las Partes deben presentar los documentos que acrediten las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, del Personal Restringido, Personal Relevante y Consejeros de Sky México, con relación a lo señalado en el punto 12 de las Condiciones.

Información de las Partes

Para dar cumplimiento a lo requerido en este Inciso, las Partes proporcionaron las manifestaciones de cada una de las personas que identificaron como Personal Relevante, Consejeros de Sky México y Personal Restringido en el Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20. A continuación se reproducen los formatos que fueron utilizados por las Partes.

Para el Personal Relevante y Consejeros de Sky México:

"Manifestación Bajo Protesta de decir Verdad de Confidencialidad y Cumplimiento para el Personal Relevante / Consejeros de Sky México

(También Apéndice 1 de la Política Interna de Separación (Internal Separation Policy))

Yo, (Nombre), (Cargo) de (Sociedad), en mi capacidad de (Personal Relevante o Miembro del Consejo de Sky México) por este medio manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que he leído, comprendido y que me comprometo a cumplir con las condiciones establecidas en el punto 12 del apartado 9.2 de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante la cual autorizó la concentración entre AT&T Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner Inc., identificada con el número de

I, (Nombre), (Cargo), of (Sociedad), in my capacity as (Relevant Personnel, Sky México Board Member) hereby state, under oath, that I have read, understand and personally commit to comply with the obligations set out in item 12 of section 9.2 of the decision issued by the Plenum of the telecommunications Industry regulatory authority in Mexico, the Federal Institute of Telecommunications (Instituto Federal de Telecomunicaciones) by which it approved the acquisition of Time

expediente UCE/CNC-004-2016.

Warner Inc. by AT&T Inc., Identified
under file number UCE/CNC-004-2016.

Date / Fecha: (DD)/(MM)/2018

(Nombre completo, incluido el segundo nombre)

(Cargo) de (Sociedad)

(Anexo: Política Interna de Separación (Internal Separation Policy))

Para el Personal Restringido:

"Non-Disclosure and Compliance Statement for Restricted Personnel"

Yo, el abajo firmante, en mi calidad de Persona Restringida, por este medio manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que he leído, comprendido y que me comprometo a cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 12 del apartado 9.2 de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") mediante la cual autorizó la concentración entre AT&T Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner Inc., identificada con el número de expediente UCE/CNC-004-2016. El punto 12 establece lo siguiente:

I, the undersigned, in my capacity as Restricted Person, hereby state, under oath, that I have read, understand and personally commit to comply with the obligations set out in Item 12 of section 9.2 of the decision issued by the Plenum of the telecommunications industry regulatory authority in Mexico, the Federal Institute of Telecommunications (Instituto Federal de Telecomunicaciones or "IFT") by which it approved the acquisition of Time Warner Inc. by AT&T Inc., identified under file number UCE/CNC-004-2016. Item 12 states the following:

"12. En adición a lo previsto en el numeral 9 anterior, el Grupo AT&T y Time Warner se obligan a establecer y hacer efectivas las siguientes medidas de protección:

a. Ningún Personal Restringido podrá ser un Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, ni podrá reportar directa o indirectamente a ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, ni podrá compartir con ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, información que no se encuentre

"12. In addition to the provisions set forth in Item 9 above, AT&T Group and Time Warner are obliged to establish and enforce the following protection measures:

a. No Restricted Personnel may be a Sky Mexico Board Member or Relevant Personnel nor may report directly or indirectly to any Sky Mexico Board Member or Relevant Personnel nor may share any non-public information related to Time Warner's Video Programming agreements with Pay-TV Operators and the related commercial strategies, with any Sky Mexico Board

públicamente disponible relacionada con los contratos de Programación de Vídeo, y con las estrategias comerciales relacionadas.

b. Ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México reportará directa o indirectamente a ningún Personal Restringido, ni compartirá con ningún Personal Restringido ni con ningún Consejero de HBO LAG, información que no se encuentre públicamente disponible relacionada con Sky México, obtenida con motivo de su encargo de Consejero de Sky México o como Personal Relevante de Sky México.

Para efectos de este numeral, por Personal Relevante se entenderán las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en Sky México o en las personas morales que estén bajo el control o influencia de esa sociedad que les permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que, trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Sky México o en las personas morales que estén bajo el control o influencia de esa sociedad.

Asimismo, manifiesto, que se me ha informado de, comprendo y me comprometo a cumplir con (según resulte requerido) las políticas internas y barreras (firewalls) que el Grupo AT&T ha establecido para mantener su separación respecto a HBO LAG, en términos de los puntos 16 y 17 del apartado 9.2 de la resolución emitida por el Pleno del IFT. Los puntos 16 y 17 establecen lo siguiente:

"16. El Grupo AT&T y Time Warner se obligan a establecer y hacer efectivas las siguientes medidas de protección:

Members or Relevant Personnel.

b. No Sky Mexico Board Member or Relevant Personnel will report directly or indirectly to any Restricted Personnel nor will share non-public information related to Sky Mexico obtained from participation as a Sky Mexico Board Member or as Relevant Personnel with any Restricted Personnel nor HBO LAG Board Members.

For purposes of this item, Relevant Personnel shall mean those individuals that as either employees, by position or commission of Sky Mexico or entities under the control or influence of Sky Mexico are permitted to participate or have decision making authority in significant administrative, financial, operational or legal matters of Sky Mexico or entities under the control of Sky Mexico."

I also hereby state that I have been informed of, understand and commit to comply (to the extent required) with the internal policies and firewalls that the AT&T Group has established to maintain its separation from HBO LAG, pursuant to Items 16 and 17 of section 9.2 of the IFT's decision. Items 16 and 17 state the following:

"16. AT&T Group and Time Warner are obliged to establish and enforce the following protection measures:

a. El Grupo AT&T (sin incluir a HBO LAG para efectos de este numeral 16) se asegurará de que la información bajo su posesión que no se encuentren públicamente disponibles contenidas en los Contratos de Programación de Video y en las estrategias comerciales relacionadas de HBO LAG con los Operadores STAR no sea compartida directa o indirectamente con ningún Consejero de Sky México ni con ningún empleado o representante de Sky México. Para ello: (I) se obligan a establecer y hacer efectivas políticas internas adecuadas y barreras que limiten el acceso a dicha información; y (II) un representante con poderes suficientes del Grupo AT&T firmará una declaración bajo protesta de decir verdad que acredite el establecimiento y/o mantenimiento de tales políticas internas adecuadas y barreras que limiten el acceso a dicha información (firewalls).

b. El Grupo AT&T se asegurará de que ninguno de sus empleados y ningún Consejero de Sky México que reciba información sobre los negocios de Sky México que no se encuentre públicamente disponible, pueda actuar como Consejero de HBO LAG.

"17. Con fines de claridad, en la medida que sea permitido o requerido por la legislación aplicable, estas condiciones no impedirán compartir información sobre HBO LAG con el Grupo AT&T, en la medida en que lo requieran las funciones legales y financieras dentro del Grupo AT&T en el curso ordinario del negocio; lo anterior, en el entendido de que las personas a las que se proporcione dicha información estarán sujetas a las mismas restricciones establecidas en el punto 16 a. anterior."

a. AT&T Group (excluding HBO LAG for purposes of this item 16) will ensure that all non-public information and commercial strategies in its possession contained in HBO LAG's Video Programming Agreements with Pay-TV Operators and in the related commercial strategies, will not be shared directly or indirectly with any Sky Mexico Board Member, employee or representative of Sky Mexico, for such purposes: (I) they are obliged to establish and enforce adequate internal policies and firewalls to prevent access to such information, and (II) a representative with sufficient authorities of the AT&T Group will sign a sworn statement attesting the establishment and/or maintenance of such policies and firewalls which limit the access to such information.

b. AT&T Group will ensure that none of its employees or Sky Mexico Board Members who otherwise receives non-public information about Sky Mexico's business may serve as an HBO LAG Board Member."

"17. For the sake of clarity, where otherwise permitted or required by law, these provisions shall not prevent the sharing of information regarding HBO LAG with AT&T Group to the extent required for legal and financial functions within AT&T Group to carry out their customary duties, provided that those individuals to which disclosure is made shall be subject to the same restrictions as set out in point 16 a. above."

Date / Fecha: (DD)/(MM)/2018

Signature / Firma

Printed full name, including middle name / Nombre completo en Imprenta; Incluyendo
segundo nombre

Title / Cargo

Análisis del cumplimiento

De la revisión de la información proporcionada por las Partes, se considera que aportaron lo requerido en el Inciso III. de la Condición de Reporte Inicial.

4. Inciso IV. de la Condición de Reporte Inicial

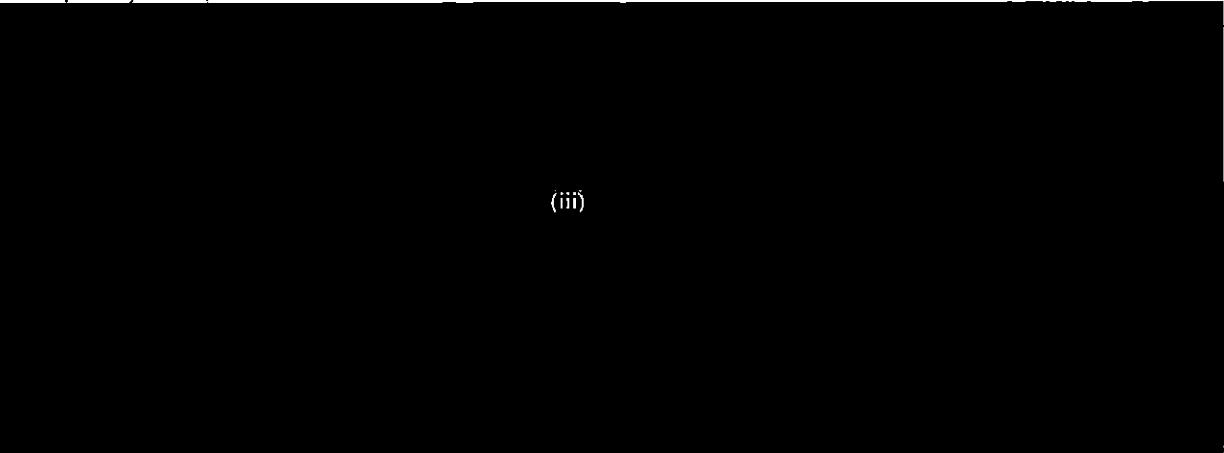
Obligación

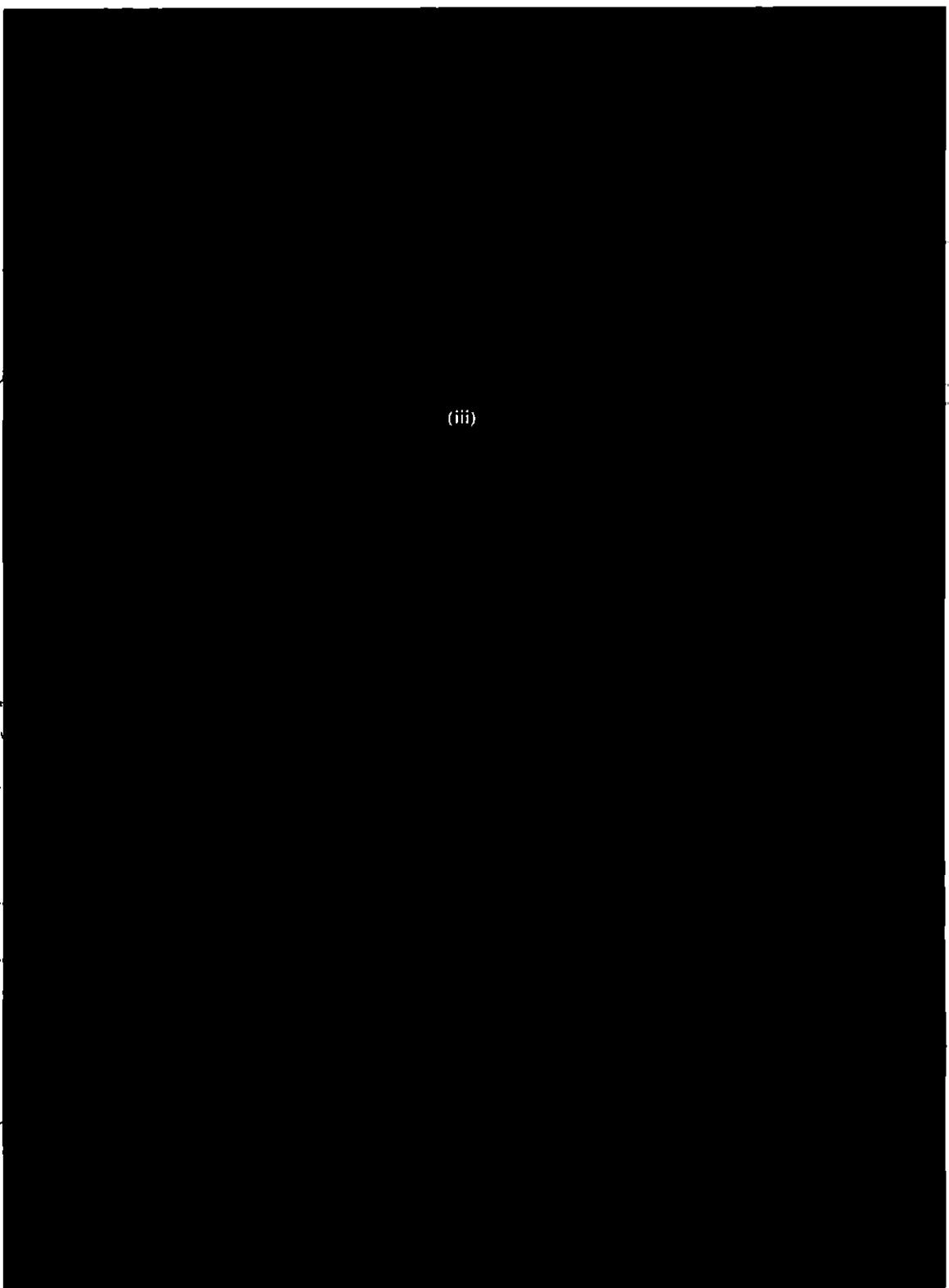
El Inciso IV. de la Condición de Reporte Inicial requiere a las Partes presentar para conocimiento del Instituto, la documentación que acredite la implementación de las políticas internas y barreras que limiten el acceso a información, referidas en el punto 16 de las condiciones.

Información de las Partes

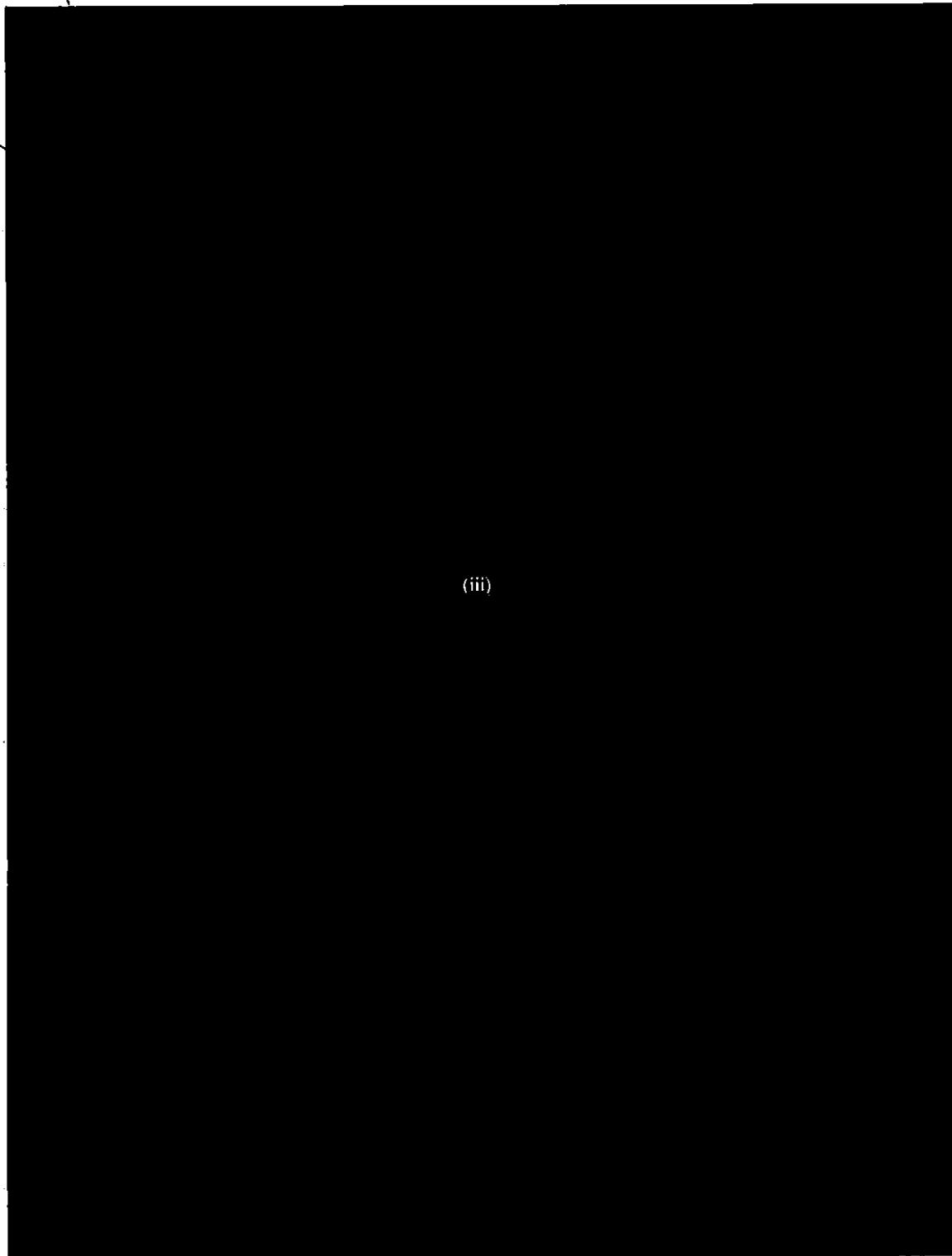
Para dar cumplimiento a lo anterior, las Partes proporcionaron una copia de la política interna de separación (Política Interna) que, señalan, han adoptado e implementado en términos de lo estipulado en las condiciones. De acuerdo con las Partes, dicha Política Interna ha sido entregada físicamente a cada empleado o funcionario considerado Personal Restringido Junto con una copia íntegra de las condiciones. Asimismo, manifiestan que se han impartido diversos cursos de capacitación y cumplimiento. La Política Interna se transcribe a continuación.

(iii)





(iii)



(iii)

(iii)

(iii)

Análisis del cumplimiento

De una lectura a la Política Interna establecida por las Partes, se advierte que ésta fue implementada con el objeto de cumplir con las medidas para limitar el acceso a información referidas en el numeral 16 de las Condiciones, pero también respecto a las referidas en el numeral 12 de las mismas.

Con relación a lo anterior, se observa lo siguiente:

1) Respecto al numeral 16 de las Condiciones

El numeral 16 de las Condiciones se establece que:

- a. La información bajo la posesión del Grupo AT&T que no se encuentre públicamente disponible contenida en los Contratos de Programación de Video y en las estrategias comerciales relacionadas de HBO LAG con los Operadores STAR no debe ser compartida con ningún Consejero de Sky México ni con ningún empleado o representante de Sky México, y que
- b. Ninguno de sus los empleados de Grupo AT&T y Consejeros de SKY México, que reciba información sobre los negocios de Sky México que no se encuentre públicamente disponible, pueda actuar como Consejero de HBO LAG.

Lo anterior, en el entendido de que, en la medida que sea permitido o requerido por la legislación aplicable, no se impide compartir información sobre HBO LAG con el Grupo AT&T, en la medida en que lo requieran las funciones legales y financieras dentro del Grupo AT&T en el curso ordinario de sus negocios, de acuerdo con lo determinado en el numeral 17 de las Condiciones.

(iii) [REDACTED]

• (iii) [REDACTED]

• (iii) [REDACTED]

(iii) [REDACTED]

• (iii) [REDACTED]

• (iii) [REDACTED]

• (iii) [REDACTED]

• (iii) [REDACTED]

Lo plasmado en la Política Interna resulta adecuado para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 de las Condiciones.

2) Respecto al numeral 12 de las Condiciones

El numeral 12 de las Condiciones se establece que:

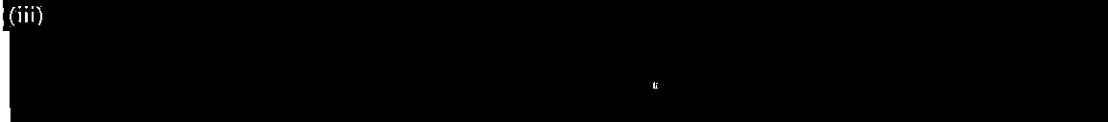
- a. Ningún Personal Restringido puede ser un Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, ni puede reportar directa o indirectamente a ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, ni puede compartir con ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México, información que no se encuentre públicamente disponible relacionada con los contratos de Programación de Video y con las estrategias comerciales relacionadas.
- b. Ningún Consejero de Sky México o Personal Relevante de Sky México puede reportar directa o indirectamente a ningún Personal Restringido, ni compartir con ningún Personal Restringido ni con ningún Consejero de HBO LAG, información que no se encuentre públicamente disponible relacionada con Sky México, obtenida con motivo de su encargo de Consejero de Sky México o como Personal Relevante de Sky México.

Lo anterior, considerando que, en la medida que sea permitido o requerido por la legislación aplicable, no se impide compartir información sobre Sky México con el Grupo AT&T, en la medida en que lo requieran las funciones legales y financieras dentro del Grupo AT&T en el curso ordinario de sus negocios, de acuerdo con lo determinado en el numeral 15 de las Condiciones.

(iii)



- (iii)
 - (iii)
- 

- (iii)
- 

- (iii)
- 

Al respecto, se observa que los Incisos a) y b) de la definición de Personal de Time Warner incluida en la Política Interna son equivalentes a la definición de Personal Restringido plasmada en las Condiciones. Asimismo, el término Personal de AT&T coincide con las definiciones de Consejero de Sky México (Inciso a)) y Personal Relevante (Inciso b)) especificadas en las Condiciones.

Luego, cuando se señala que:

• (iii)



• (iii)



• (iii)



- (iii) [REDACTED]

Lo plasmado en la Política Interna resulta adecuado para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 de las Condiciones.

Por otra parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso a.(ii) del numeral 16 de las Condiciones las Partes presentaron la carta, firmada por (i) [REDACTED] Vicepresidente Senior, Subdirector Jurídico y Jefe de Asuntos Jurídicos de AT&T International, que se transcribe a continuación:

"Formato de la Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad de Cumplimiento por parte de un representante de AT&T respecto a la Política Interna de Separación con respecto a HBO LAG"

Yo, (i) [REDACTED] Senior Vice President - Assistant General Counsel

Jurídico y Jefe de Asuntos Jurídicos (Senior Vice President - Assistant General Counsel and Chief Legal Officer) de AT&T International, por este medio manifiesto, bajo protesta de decir verdad que AT&T Inc., junto con sus filiales (en conjunto, el "Grupo AT&T") ha adoptado una Política Interna de Separación (Internal Separation Policy) para cumplir con la obligación del Grupo AT&T bajo el numeral 16 de la sección 9.2 de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el cual aprobó la operación entre AT&T Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner Inc., identificada con el número de expediente UCE/CNC-004-2016.

Se adjunta a la presente, una copia de la Política Interna de Separación (Internal Separation Policy).

and Chief Legal Officer of AT&T International, hereby certify, under oath, that AT&T Inc. together with its affiliates (collectively, the "Grupo AT&T") has adopted an Internal Separation Policy to comply with the Grupo AT&T's obligation under item 16 of section 9.2 of the decision issued by the Plenum of the Federal Institute of Telecommunications (Instituto Federal de Telecomunicaciones) by which it approved the transaction between AT&T Inc., West Merger Sub, Inc. and Time Warner Inc., identified under file number UCE/CNC-004-2016.

A copy of the Internal Separation Policy is attached herewith.

Date/Fecha: 20/08/2018

(Firma ilegible)

(i) [REDACTED]

Vicepresidente Senior, Subdirector Jurídico y Jefe de Asuntos Jurídicos
(Senior Vice President - Assistant General Counsel and Chief Legal Officer)

de AT&T International"

Al respecto, se considera que esta carta permite a las Partes cumplir con lo requerido en el Inciso a.(ii) del numeral 16 de las Condiciones.

En vista de lo anterior, se considera que las Partes aportaron lo requerido en el inciso iv. de la Condición de Reporte Inicial. Es decir, las Partes presentaron para conocimiento del Instituto, la documentación que acredita la implementación de las políticas internas y barreras que limitan el acceso a la información referidas en el numeral 16 de las Condiciones, incluyendo las referidas en el numeral 12 de las mismas. Lo anterior, mediante la adopción e implementación de una política interna de separación que ha sido entregada físicamente a cada empleado o funcionario considerado Personal Restringido junto con una copia íntegra de las Condiciones, y mediante la imposición

de cursos de capacitación y cumplimiento; lo cual se avalida mediante la Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad de Cumplimiento respecto a la Política Interna de Separación con respecto a HBO LAG, hecha por parte de (i) [REDACTED], Vicepresidente Senior, Subdirector Jurídico y Jefe de Asuntos Jurídicos de AT&T International.

5. Inciso V. de la Condición de Reporte Inicial

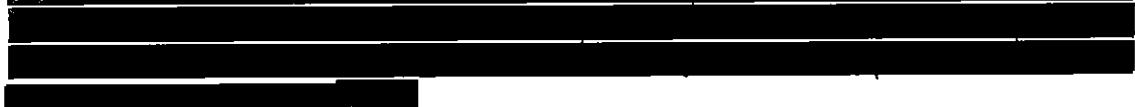
Obligación

El Inciso V. de la Condición de Reporte Inicial requiere a las Partes presentar los documentos que acrediten que Grupo AT&T ha informado a los Consejeros de HBO LAG y su Personal Restringido de las obligaciones previstas en los puntos 16 a 18 de las Condiciones.

Información de las Partes

Respecto a lo requerido en este Inciso las Partes señalaron que

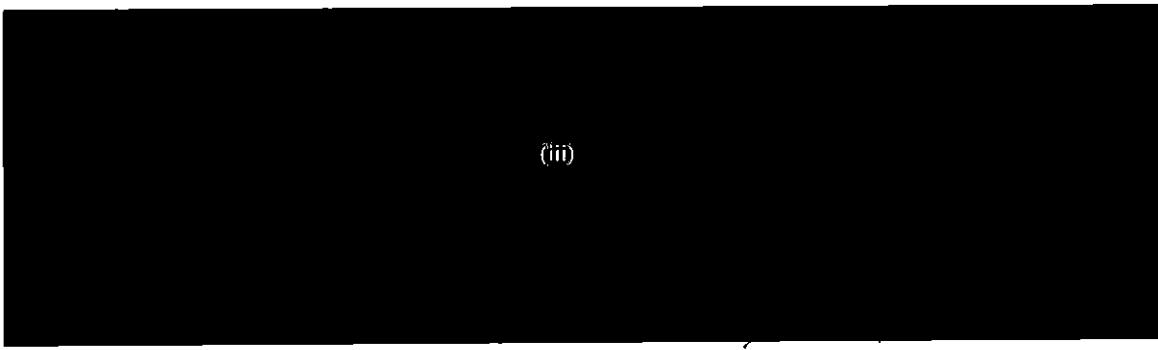
(ii)



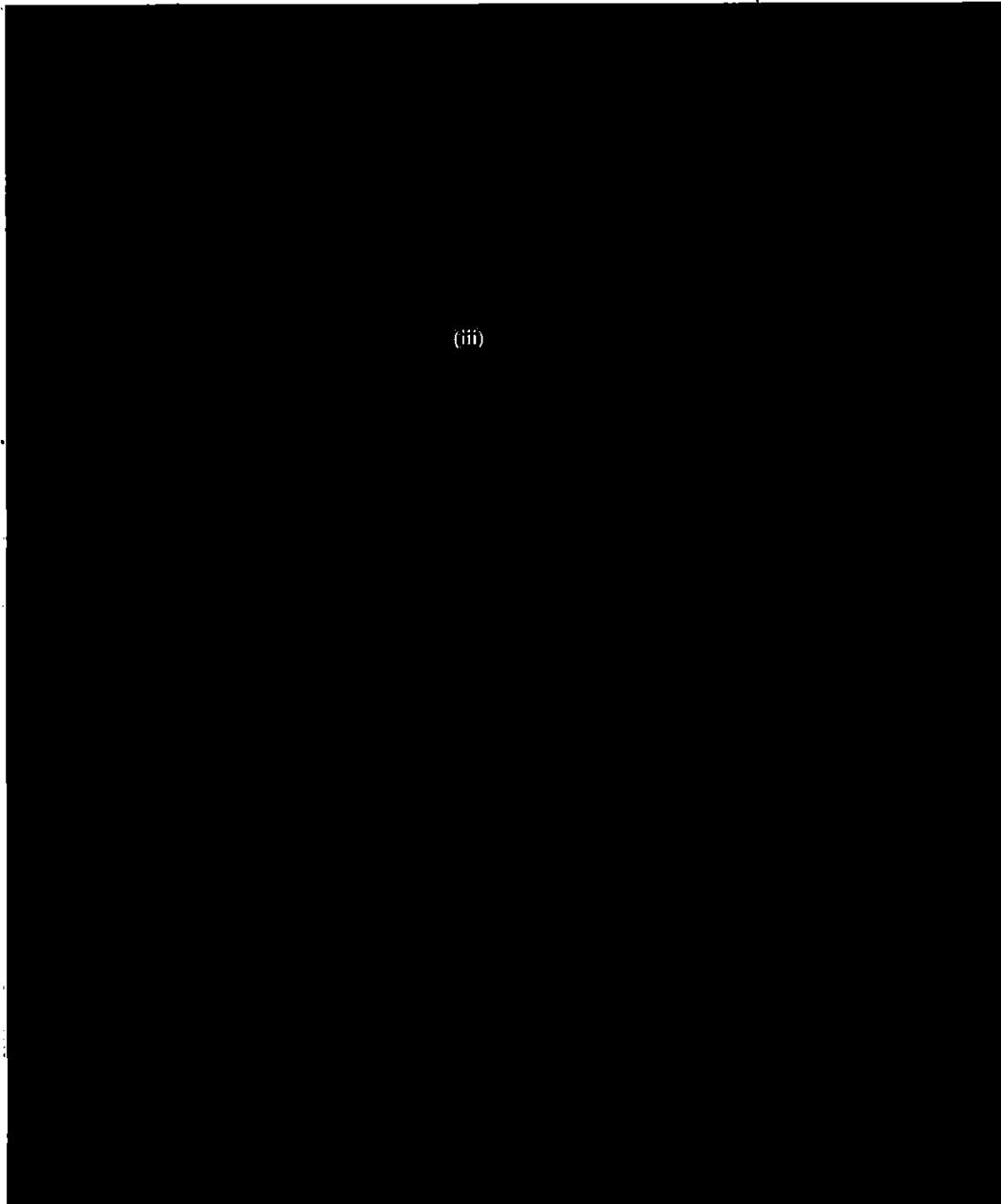
(iii)



Las Partes señalan que la notificación que hicieron a los Consejeros de HBO LAG es la que se transcribe a continuación:



(iii)

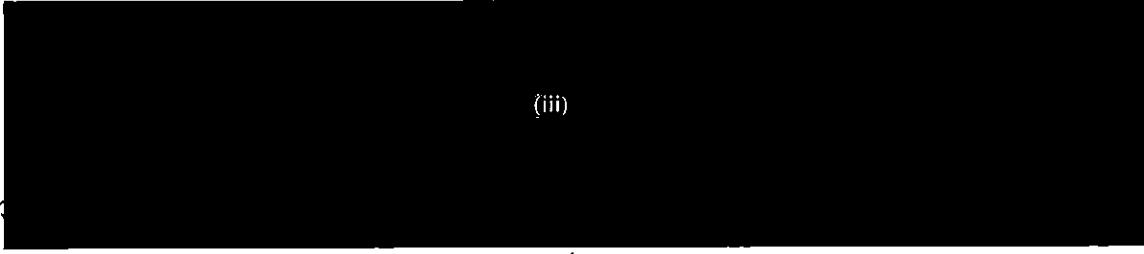


(iii)



(iii)

(iii)



Análisis del cumplimiento

Considerando los elementos aportados por las Partes, se considera que han cumplido con lo requerido en el Inciso v. de la Condición de Reporte Inicial.

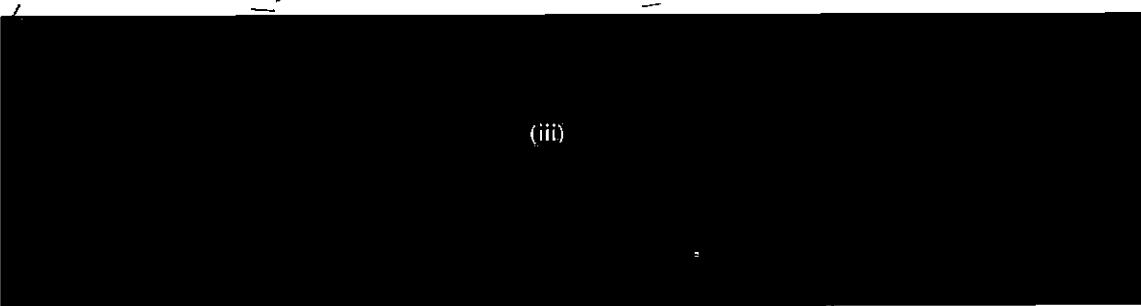
6. Inciso vi. de la Condición de Reporte Inicial

6.1. Obligación

El Inciso vi. de la Condición de Reporte Inicial requiere a las Partes presentar los documentos, que describan los niveles jerárquicos de administración establecidos para supervisar las negociaciones con proveedores de STAR, en términos de lo estipulado en el punto 19 de las Condiciones.

6.2. Información de las Partes

Para dar cumplimiento a lo requerido en este Inciso, las Partes adjuntaron la copia de los lineamientos (Lineamientos de Acceso) que han implementado con el objetivo de cumplir con las Condiciones de Acceso establecidas en el numeral 19 de las Condiciones. Los lineamientos referidos se transcriben a continuación.



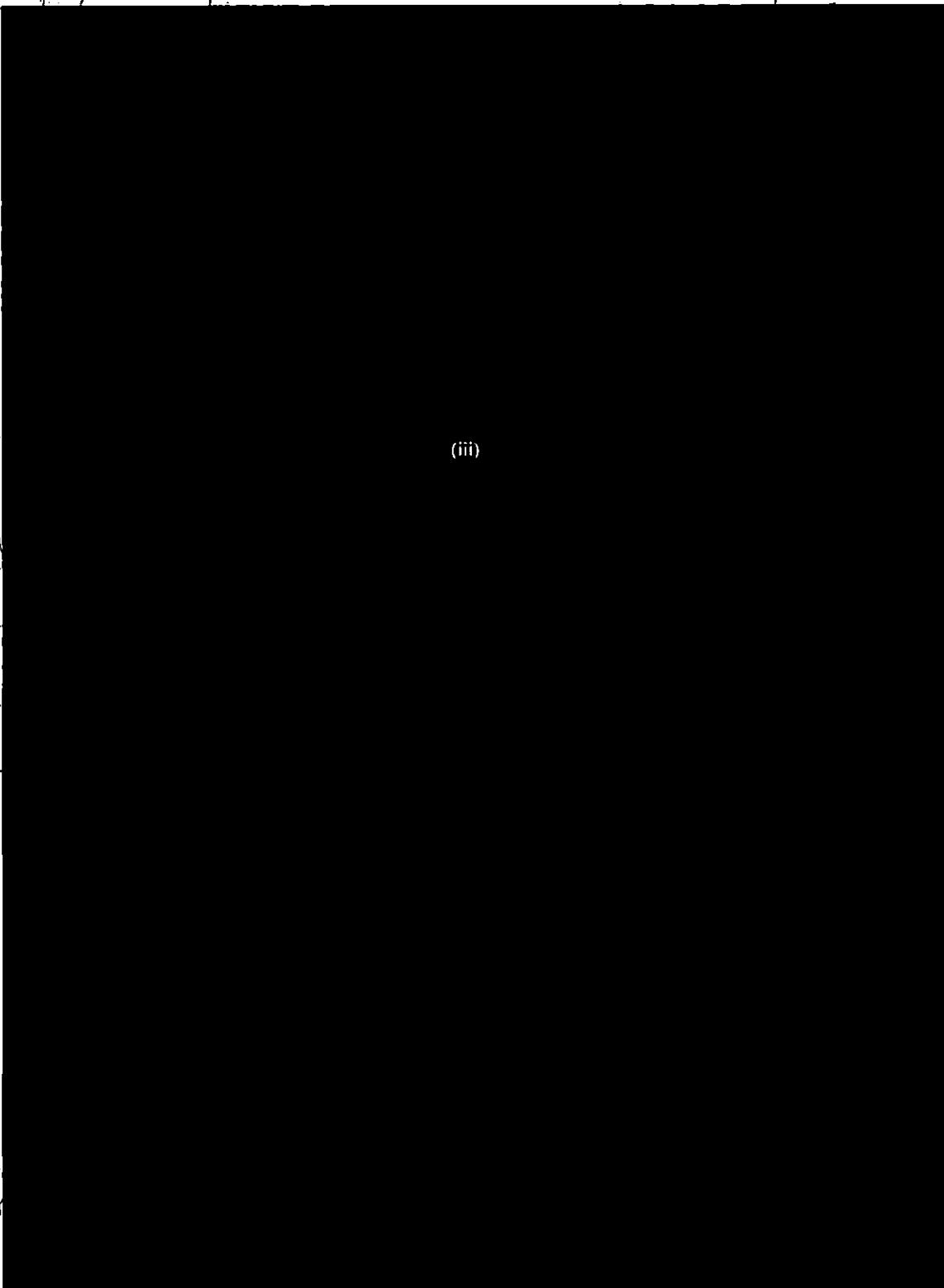
¹⁸ Adicionalmente, como elemento adicional para respaldar sus afirmaciones las Partes presentaron copias simples de dos escritos en idioma inglés firmados el veintiuno de julio de dos mil dieciocho por (i) [REDACTED] y (ii) [REDACTED] identificados por las Partes como Consejeros de HBO LAG, en donde señalan / certify (...) I have received a copy of the following policies (...): AT&T Firewall and Separation Policy for Mexico Conditions (...) Time Warner Non-Discrimination Policy (Licensing of Linear and Non-Linear Video Programming) - Mexico".

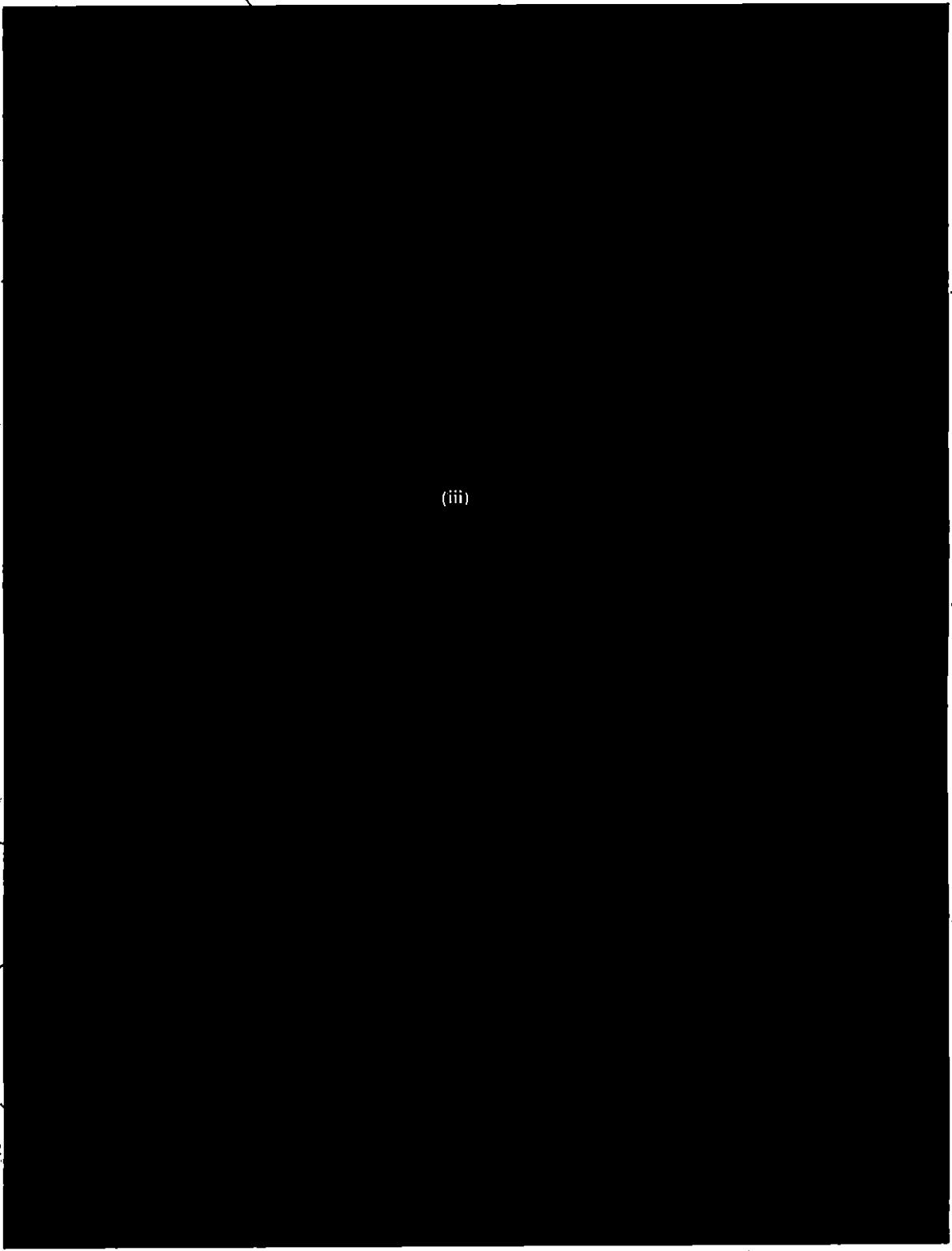
(iii)

(iii)

58/71

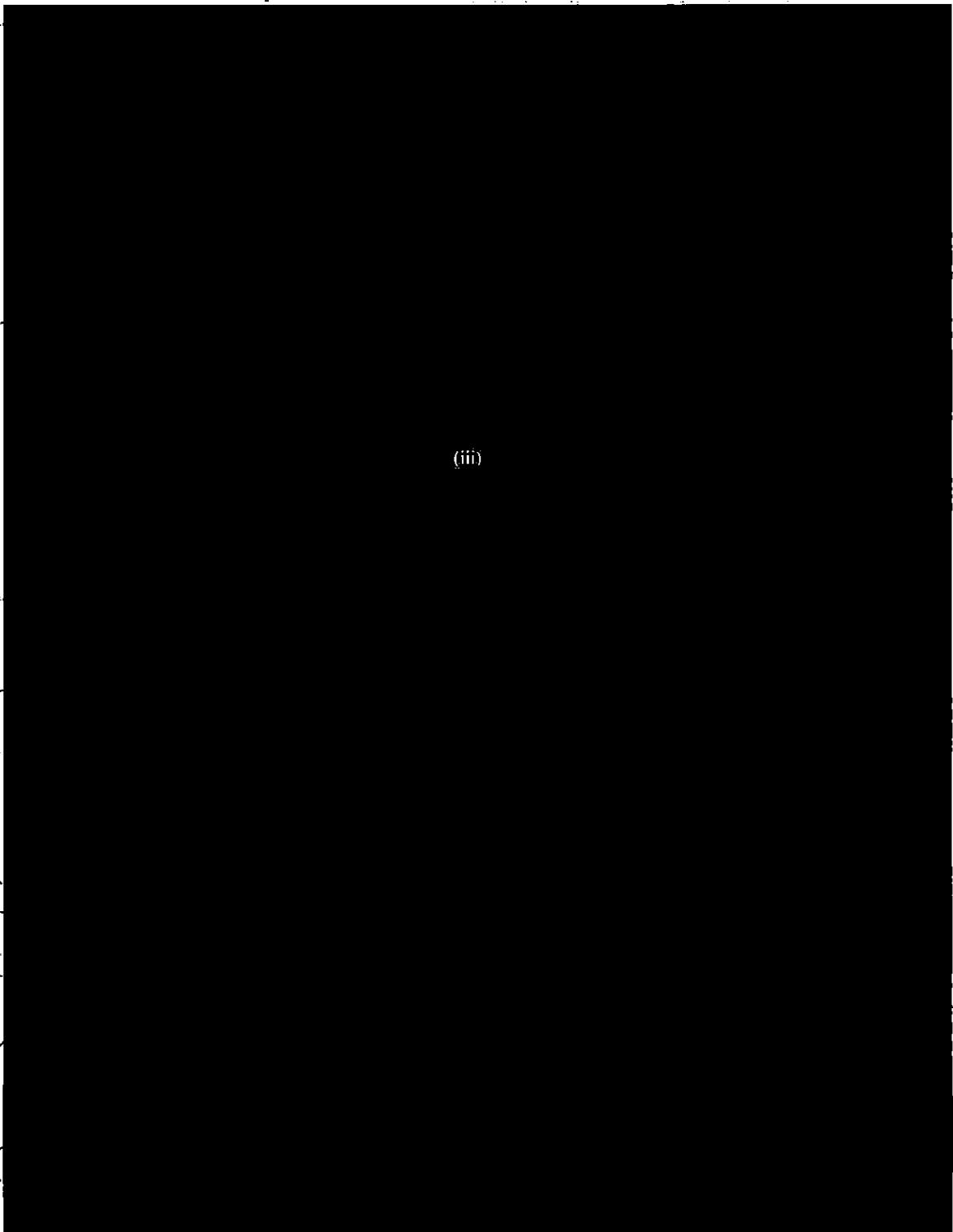
(iii)





(iii)

60/71



(iii)

(iii)

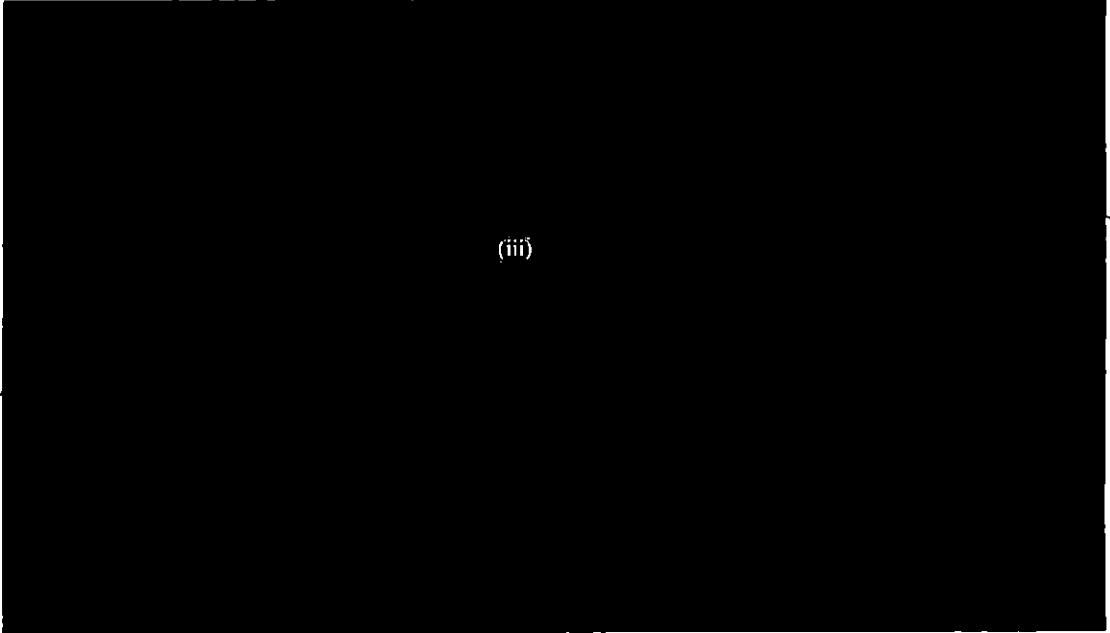
63 / 71

(iii)

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



(iii)



6.3. Análisis del cumplimiento

6.3.1. Cumplimiento del Inciso vi. de la Condición de Reporte Inicial

De la lectura a los Lineamientos de Acceso, se observa que, respecto a Turner, las Partes han implementado tres niveles jerárquicos de administración para supervisar las negociaciones con proveedores del STAR, a saber, las siguientes:

- Primer nivel: negociaciones y contratos celebrados son revisados y aprobados por el (iii).
- Segundo nivel: los principales elementos de una negociación y proyecto de contrato se proporcionan a la (ii). Asimismo, ese personal revisa cualquier negativa de acceso.
- Tercer nivel: La conclusión de cualquier contrato final, así como cualquier decisión final de rechazo es revisada y aprobada por el (ii), o el (ii).

Respecto a Warner Bros. y las Partes han implementado los siguientes tres niveles jerárquicos de administración para supervisar las negociaciones con proveedores del STAR:

- Primer nivel: negociaciones y contratos celebrados son revisados y aprobados por el (ii).

- Segundo-nivel: Los principales elementos de una negociación y proyecto de contrato se proporcionan a el (iii) [REDACTED]. Asimismo, ese personal revisa cualquier negativa de acceso.
- Tercer nivel: La conclusión de cualquier contrato final, así como cualquier decisión final de rechazo es revisada y aprobada por el (ii) [REDACTED]

En vista de lo anterior, se considera que las Partes han cumplido con lo requerido en el Inciso vi de la Condición de Reporte Inicial.

6.3.2. Consideraciones de las Partes respecto a las Lineamientos de Acceso (por variaciones contractuales y negativas de Acceso relacionadas con Consideraciones Habituales en la Industria -Anexos 1, 2 y 3)

Los Lineamientos de Acceso diseñados por las Partes señalan:

(iii) [REDACTED]

(Enfasis añadido).

(iii) [REDACTED]

(Enfasis añadido).

Respecto del contenido del Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, se aclara a las Partes que si bien pueden instrumentar medios de control y verificación de cumplimiento propios, es al Instituto a quien corresponden las facultades de verificar y resolver sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución para la atención de solicitudes de acceso, lo que se realizará caso por caso.

Lo anterior quedó de manifiesto en el análisis de la Propuesta de Condiciones, en particular, en el punto 5 del numeral 9.1 de la Resolución, en donde, entre otras cosas, se señala que:

"(1.)

En el numeral 20 se propone la obligación de informar de los elementos o las variables que determinan los términos y las condiciones en los que Time Warner da acceso a la

Programación de Video a los Operadores de STAR. Así, se tendrán como referente las condiciones prevalecientes antes de la Operación para, aunado a la Información ex post, a la que se refieren los numerales 21 y 28 de la Propuesta de Condiciones, puedan tenerse elementos para determinar si tras la Operación, esos términos y condiciones tienen un objeto o efecto anticompetitivo; o bien, si son consistentes con lo que ocurría antes de la Operación, para una implementación efectiva de lo propuesto en el numeral 19. (...).

Respecto al informe al que se refiere el numeral 20 de la Propuesta de Condiciones de Condiciones (sic), debe precisarse que la obligación de Grupo AT&T y Time Warner es la de ofrecer toda la Información y la documentación que explique y acredite cuáles son los elementos con base en los cuales se negocian las solicitudes de acceso a la Programación de Video. No obstante, corresponde a este Instituto establecer a partir de los elementos aportados por ellos, cuáles son los que tomará en consideración para los efectos previstos en la Medida 19, Inciso e). El elemento que se adiciona constituye un elemento para facilitar la verificación ex post de las condiciones en las que haya atendido las solicitudes de acceso a la Programación de Video, lo que se realizará caso por caso. (...)

(...). (Énfasis añadido)

6.3.3. Modificaciones necesarias para tener por cumplida la Condición Impuesta en el numeral 20 Inciso vi.

Para tener por cumplida esta Condición, las Partes deberán modificar el contenido del Anexo 3 propuesto, en lo referente a los casos de posibles negativas de acceso a su Programación de Video, para incorporar las siguientes precisiones:

- Las Partes deben ser claras y precisas sobre con qué elementos y de qué forma verificarán si los Operadores STAR (iii)

[REDACTED]

- Aquellas que ocurran (iii)

[REDACTED]

“...”, en términos de lo señalado en el punto c. del numeral 19, de las Condiciones, las Partes deberán comprobar el haber ofrecido, en el curso de las negociaciones, términos y condiciones comparables a los ofrecidos a otros Operadores STAR en condiciones similares.

- (iii)

[REDACTED] Lo anterior, para dar

✓ cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (I) del punto d. del Numeral 19 de las Condiciones. Esta información y documentación deberá ser presentada al Instituto a partir del mecanismo de reportes semestrales establecido en el numeral 21 de las Condiciones.

El numeral 20 inciso I. de la Resolución establece que, en caso de que el Informe no contenga los elementos necesarios para analizar y evaluar los términos y condiciones de acceso a la Programación de Video, el Pleno del Instituto determinará lo conducente.

Toda vez que las Partes sí presentaron los elementos requeridos, pero es necesario hacer precisiones para que resulten idóneos para el cumplimiento de la Condición 20 vi, se determina razonable y proporcional ordenar a las Partes que realicen las modificaciones necesarias para atender estas precisiones dentro de un plazo determinado.

6.4. Cumplimiento del Inciso vi. de la Condición de Reporte Inicial (Notificación a los Operadores STAR)

Finalmente, las Partes presentaron una propuesta de formato para implementar la medida de protección prevista en el numeral 19 Inciso d(ii), consistente en hacer del conocimiento de los Operadores STAR al principio de las negociaciones para un nuevo contrato de Programación de Video o una renovación de contrato, que se encuentra en posibilidad de acudir a la UCE, en caso de que considere haber recibido una oferta en condiciones que tengan por objeto o efecto establecer una barrera a la entrada; impedirle el acceso al mercado relevante o mercados relacionados; o desplazarle del mercado relevante. El contenido del formato propuesto se transcribe a continuación:

"Notificación a los Operadores STAR en México sobre las Condiciones y Recurso a través de la Unidad de Competencia Económica del IFT"

Estimado (#):

Como sabrá, el 14 de junio de 2014 AT&T Inc. ("AT&T") cerró la adquisición de Time Warner Inc. ("Time Warner") (en conjunto "Grupo AT&T"). Creemos firmemente que la concentración de AT&T y Time Warner es pro-competitiva. Grupo AT&T se compromete a preservar el entorno competitivo y operar en el mercado de una manera no discriminatoria.

El Cierre de la adquisición estuvo sujeto a la aprobación de diversas autoridades de competencia de todo el mundo, incluido el regulador de telecomunicaciones en México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"). El Grupo AT&T ofreció ciertos compromisos al Instituto como condiciones para la aprobación del Instituto ("Condiciones"), mismas que fueron aceptadas por el Instituto e impuestas al Grupo AT&T como Condiciones en la autorización correspondiente.

Se ha publicado una versión no confidencial de las Condiciones en el sitio web del Instituto (ver http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_150817_487.pdf) y se adjunta a la presente para su referencia.

En virtud de las Condiciones, responderemos de buena fe a todas sus solicitudes de derecho a transmitir, a través de su servicio de televisión y audio restringido ("STAR") y servicios complementarios (como TV Everywhere), los canales de televisión lineal de Turner International Latin America, Inc. (incluyendo a Turner Broadcasting System Latin America, Inc.) o de la entidad relevante de Turner que en su caso, será responsable por el licenciamiento de canales de televisión lineal en México ("Turner") y los contenidos audiovisuales no lineales para su transmisión a través de servicios de pago por evento de Warner Bros. Home Entertainment Inc., Warner Home Video Mexico, S.A. de C.V. o la entidad de Warner Bros correspondiente para dar en licencia dicho contenido ("Warner Bros.") en México, absteniéndonos de realizar actos que tengan o puedan tener por objeto o efecto, establecer barreras a la entrada e impedir el acceso a Programación de Video y el desplazamiento en el mercado relacionado de la provisión del STAR ("Derechos de Transmisión").

Nos esforzaremos por responder a la solicitud de Derechos de Transmisión de su compañía de conformidad con las Condiciones.

Sin embargo, si considera que los términos en los que Turner o Warner Bros. han ofrecido los Derechos de Transmisión a su compañía tienen o pueden tener por objeto o efecto, establecer barreras a la entrada e impedir su acceso a Programación de Video y su desplazamiento en el mercado relacionado de la provisión del STAR, puede solicitar la intervención de la Unidad de Competencia Económica del Instituto. No tomaremos represalias contra su compañía en caso de que decida ponerse en contacto con el Instituto respecto a nuestro cumplimiento con las Condiciones. Para solicitar la intervención del Instituto, puede presentar un escrito dirigido a la Unidad de Competencia Económica del Instituto o enviar un correo electrónico a oficial@competencia@ift.org.mx (o cualquier otra dirección de correo electrónico que designe el Instituto para tal fin), describiendo los pormenores del caso. Para obtener más información, consulte <http://www.ift.org.mx/>.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

(Copia de las Condiciones)*

Al respecto, se considera que el documento informativo elaborado por las Partes cumple con el objetivo de hacer del conocimiento de sus posibles clientes la existencia de las Condiciones, tal como es requerido en su numeral 19 Inciso d(ii).

TERCERO.- Oportunidad de la presentación del Escrito de Cumplimiento a la Condición

9.2.20.

De acuerdo con lo señalado en el Antecedente Decimocuarto, el Escrito de Cumplimiento a la Condición 9.2.20 fue presentado en tiempo; es decir, dentro del plazo de 30 (treinta) días señalado en el primer párrafo del punto 20 del numeral 9.2 de la Resolución.

CUARTO.- Resumen y Conclusiones.

El quince de agosto de dos mil diecisiete el Pleno del Instituto autorizó la Operación, consistente en la adquisición de Time Warner por Parte de AT&T, sujeta al cumplimiento de ciertas Condiciones. La Condición Impuesta en el punto 20 del numeral 9.2 de la Resolución, requiere a las Partes la presentación de un reporte inicial compuesto por diversa información y documentación.

De la revisión de lo que hasta el momento han aportado las Partes, se considera lo siguiente respecto al cumplimiento de la Condición de Reporte Inicial:

1. Las Partes aportaron la información requerida en el Inciso I, consistente en un informe detallado del alcance de los elementos que determinan los términos y condiciones de los contratos de Programación de Video de Time Warner con Operadores STAR y Sky México vigentes antes del cierre de la Operación.
2. Las Partes han entregado la información necesaria para cumplir con lo requerido por el Instituto en el Inciso II, consistente en un listado e Información del Personal Restringido, Personal Relevante, Consejeros de Sky México y Consejeros de HBO LAG.
3. Las Partes han proporcionado la documentación requerida en el inciso III, consistente en manifestaciones, bajo protesta de decir verdad firmadas por el Personal Restringido, Personal Relevante y Consejeros de Sky México)
4. Las Partes han cumplido con lo requerido en el Inciso IV, relativo a documentación que acredita la implementación de las políticas internas y barreras que limiten el acceso anticompetitivo a información en términos de lo establecido en el numeral 16 de las Condiciones. Las Partes presentaron una copia de su Política Interna que incluye elementos para dar cumplimiento al numeral 16 de las Condiciones, pero también respecto a las referidas en el numerales 12 de las mismas.

5. Las Partes han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso v., respecto al Informe a los Consejeros de HBO LAG y su Personal Restringido de las Condiciones.
6. Finalmente, con relación al Inciso vi., relativo a los documentos, que describen los niveles jerárquicos de administración establecidos por las Partes para supervisar las negociaciones con proveedores de STAR, las Partes han proporcionado la información requerida de los tres niveles jerárquicos que establecieron. Sin embargo, las Partes deberán modificar su propuesta para atender las precisiones señaladas en la sección 6.3.3 del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5, párrafo primero, 12, fracción X, 18, antepenúltimo párrafo, 90, fracción V, párrafo tercero, y 91 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 165, fracción I, 166, fracción XI, 170, 171 y 175, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se tiene por cumplida en tiempo y forma la condición establecida en el punto 20, Incisos I al v, del numeral 9.2. de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/150817/487.

SEGUNDO.- Respecto a la condición establecida en el punto 20, Inciso vi, del numeral 9.2. de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/150817/487, este Pleno resuelve que el Informe presentado no contiene los elementos necesarios para analizar y evaluar los términos y condiciones de acceso a la Programación de Video a los que se refiere este punto, por lo que en términos de lo dispuesto en el numeral 20, inciso I, de esa Resolución, se ordena a las Partes a presentar una propuesta que atienda las precisiones señaladas en el numeral 6.3.3 de este acuerdo en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en la

que surta efectos la notificación correspondiente. El plazo sólo será prorrogable por una ocasión, por causa debidamente justificada por un período igual.

TERCERO.- Notifíquese este Acuerdo personalmente al representante común de Time Warner, Inc., AT&T, Inc. y West Merger Sub, Inc.



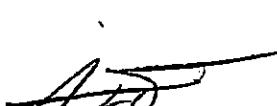
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



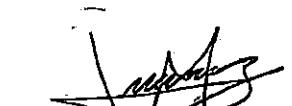
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovelo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovelo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051218/906..

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Resolución	Datos que se clasifican	Características del Documento y/o página donde se encuentran clasificados	Fundamento de la clasificación	Motivación de la clasificación
P/IFT/051218/906	(i) Datos personales, tales como nombres de personas físicas e información que las hace identificables.	Páginas 3, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 52, 53, 54, 56.	116, primer párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos.	Información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
	(ii) Información comercial o corporativa, tales como: nombres de clientes personas morales, cantidad de clientes personas morales y estrategias comerciales.	Páginas 1, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 35, 36, 37, 38, 64, 65.	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.	Información confidencial por contener detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
	(iii) Información sobre procesos de toma de decisiones y de comercialización.	Páginas 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66.		